BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3510 | Buenos Aires, Jueves 6 de Julio de 1905 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Disponiendo sean pasados al Archivo General de la Nación los originales del 2º Censo Nacional.

Buenos Aires, Julio 3 de 1905.

Encontrándose depositados en la 2ª Sección de este Ministerio los originales del 2º Censo Nacional, verificado el 10 de Mayo de 1895; y siendo conveniente para su conservación que ellos sean pasados al Archivo General de la Nación,

SE RESUELVE:

Remítanse al Archivo General de la Nación para su archivo los originales del 2º Censo Nacional verificado el 10 de Mayo de 1895.

Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial.

CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Denegando un cobro de emolumentos

Buenos Aires, Julio 3 de 1905

Visto que don Enrique J. Luzuriaga, como apoderado de doña Gúdula Adela Deniz, doña María del Tránsito Petronila Deniz, doña Fortunata Deniz, don Benjamín Deniz, don Heriberto Soto y don Ladislao Soto, únicos y universales herederos de don José Marcelino Deniz, y de doña Tránsito Barriolo de Deniz, solicita el pago de la suma de tres mil ciento sesenta y ocho pesos treinta y cuatro centavos oro sellado de diez y siete en onza, ó su equivalente en moneda nacional en mérito de los auxilios y emolumentos que prestó el causante á los ejercitos libertadores que se formaron en la Provincia de Corrientes, para combatir la tiranía de don fuan Manuel de Rosas; y resultando de lo informado por la Contaduría General:

Que no se acompañan los documentos originales que justifiquen el cobro que se pretende, requisito indispensable para que éste pueda ser tomado en consideración; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen adhiriendo á las conclusiones de la Contaduría General en su informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Contaduría General para su archivo y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Denegando un pedido de nueva avaluación.

Buenos Aires, Julio 3 de 1905.

Visto que la Gobernación de Formosa, en razón de la disparidad que existe entre los precios en que está avaluada la propiedad para el pago del impuesto territorial y el que se obtiene para transacciones de inmuebles ubicados en la localidad, solicitada se le autorice para efectuar una nueva avaluación de la propiedad raíz y resultando de lo expuesto por el señor Procurador del Tesoro:

Que, se tata de una facultad que el H. C. ha juzgado prudente no desprenderse de ella y mientras que él no juzgue conveniente efectuar una nueva avaluación, el Poder Ejecurivo no está autorizado para decretarla,

El Presidente de la República

DECRETA:

Diríjase la nota acordada en respuesta á la Gobernación de Formosa, expresándole que no estando en los atribuciones del Poder Ejecutivo no es posible deferir á lo solicitado, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su conocimiento y archivo.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Transfiriendo una concesión de arrendamiento.

Buenos Aires, Julio 4 de 1905.

Vista la solicitud que precede del señor Albano Giudicelli, solicitando autorización para transferir al señor Augusto Morbidelli, el terreno que le fué cedido en arrendamiento en el Puerto de La Plata; y resultando de lo informado precedentemente que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Transfiérese á favor del señor Augusto Morbidelli, la concesión de arrendamiento de (505) quinientos cinco metros cuadrados de terreno en el Puerto de la Plata (Río de Santiago).

El nuevo arrendatario abonará por trimestres adelantados en la Aduana de La Plata el alquiler de (0.005) medio centavo por cada metro cuadrado y por mes.

Es entendido que la concesión reviste carácter precario y por lo tanto deberá procederse al desalojo inmediato del terreno, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género, cuando el Poder Ejecutivo así lo disponga.

Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Reformando una resolución

Buenos Aires, Junio 30 de 1905.

Vista la presentación de los señores Taquela y Cía., pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio, de fecha 28 de Abril último, que conmuta la pena de comiso impuesta por el Receptor de Rentas del Diamante, con motivo de la falta de manifestación de una parte del rancho del vapor «Hypina» por una multa equivalente á los derechos; atento lo actuado, oídas la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que puesto que los artículos que han dejado de manifestarse están sujetos á derecho específico y éstos, dado el valor de la mercadería, equivalen á más de un 85 %, la conmutación resulta más aparente que real;

Que puesto que el sumario evidencia que al cometerse la infracción no se ha tendido á defraudar los intereses fiscales, para hacer efectiva la equidad con que se resolvió el caso en la resolución recurrida, procede establecer una multa, menos gravosa que la impuesta,

SE RESUELVE:

Refórmase la resolución de que se trata, é impónese por la infracción de su referencia la multa de ($ 200) doscientos pesos oro.

Vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Sobre cobro de eslingaje y guinche

Buenos Aires, Junio 30 de 1905.

Vista la presentación de los señores Vicent y Mac Lean, pidiendo se les informe si unos rieles y eclisas que en el Puerto de la Capital oblaron los derechos de eslingaje y guinche, deben abonarlo también en el Puerto de Concordia; oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de mercaderías de despacho forzoso, el impuesto de eslingaje es de rigor en cada puerto, hágase ó no uso de los elementos del Estado (arts. 5 y 8 de la Ley 3.752);

Que no ocurre otro tanto con el derecho de guinches, pues éste sólo debe abonarse cada vez que se haga uso de los de propiedad fiscal,

SE RESUELVE:

Hágase saber y, fecho, archívese por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, previa reposición de sellos.

J. A. TERRY.

IV

Acordando la devolución de unos derechos.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.

Elevo á V. E. el expediente iniciado por los señores Sinistri y Laffin solicitando devolución de los derechos pagados de más en el manifiesto 29404. No se trata, como lo sostiene la Contaduría de la Aduana, de un error en la manifestación que se pretende rectificar en oposición al Superior Decreto de Junio 21 de 1902 pues es evidente que el interesado estableció la verdadera manifestación de su mercadería en la copia del manifiesto que le entregó la Aduana para que cumpliera el requisito de detalle ya que había declarado ignorar contenido, sino pura y simplemente de un error deslizado al copiar esa declaración en los otros tres documentos que forman el pliego del art. 103 de la Ordenanza y que debe ser de un tenor, por texto expreso de la ley.

En este caso, la Oficina de Registros debió rechazar una manifestación que adolecía de un vicio que la invalidaba y lejos de eso le dió curso á los documentos, resultando lo que era lógico, esto es, que el Vista aforara la mercadería por la manifestación del interesado y procediera después á entregarla por otro documento en el que la manifestación era diferente. —Apercibido el interesado del error y denunciado á la Aduana, ésta pudo y debió acordar la corrección que se pedía y que no importaba violar la resolución que se cita, que se refiere á rectificar manifiestos, es decir, á alterar la clasificación legal de la mercadería que es inconmovible.—En esta virtud y habiéndose constatado por el Vista el verdadero contenido de los diez cajones J. R. nos 101/108 y 114/115 en un todo conteste con el atribuído por el interesado en la copia del manifiesto que recibió á este efecto la Oficina de Registros, la Inspección opina que puede acordarse la devolución solicitada.

Respecto al descuido ó negligencia de la Aduana de no confrontar debidamente los cuatro documentos para cerciorarse de que en todos se ha apuntado igual manifestación, evitando así los reclamos á que dan lugar estas diferencias de declaración, esta Inspección toma las medidas del caso para que no se reproduzcan.

Saluda á V. E. con toda consideración.—*Luis García.*

Buenos Aires, Junio 30 de 1905.

Vista la solicitud que precede de los señores Sinistri y Laffin, pidiendo la devolución de los derechos pagados de más en la Adnana de la Capital con motivo del despacho de una partida de tripe de algodón; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que procede la devolución que se gestiona, por cuanto se ha comprobado de lo actuado que no se trata de un error en la manifestación, sino pura y simplemente de un descuido de la Oficina de Registros al no hacer la confrontación que establecen las ordenanzas, entre los documentos que forman el juego á que se refiere el art. 103; pues si ello se hubiera efectuado, la disconformidad existente entre los parciales y la copia del manifiesto que ocasionó el mayor aforo de la mercadería, no se habría producido,

SE RESUELVE:

Declárase procedente la devolución de que se trata y pase á la Contaduría General para que practique la contraliquidación del caso, y fecho, devuelva lo actuado á los efectos ulteriores.

J. A. TERRY.

VII

Dando al archivo una consulta

Buenos Aires, Marzo 16 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación doctor, José A. Terry.

Elevo á conocimiento de V. E. este expediente en el cual la Aduana de Rosario solicita una aclaración respecto á la fecha que debe servir de base para la aplicación de las multas sancionadas por los artículos 192 y 359 de las Ordenanzas.

Como se trata de un punto de la ley de discutible interpretación y por consiguiente de difícil cumplimiento, esta Inspección cree de su deber someterlo á la consideración de V. E. para que haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el art. 86 inc. 2o de la Constitución Nacional, se digne dictar las instrucciones necesarias para su fiel aplicación. A este fin esta Inspección se permite exponer las siguientes consideraciones:

De la letra ó redacción de esas disposiciones se comprenden dos casos distintos y por consiguiente dos procedimientos distintos también; pues el art. 192, legislando para las mercaderías de despacho directo, habla de mercaderías *despachadas*, por lo que es forzoso convenir que por tales se entienden aquéllas que en virtud del despacho del Vista y pago de los derechos, se encuentran en condiciones de ser retiradas de los almacenes por sus consignatarios ó dueños.—Por consiguiente el plazo de diez días que ese artículo determina, debe empezar á regir desde la fecha del cumplimiento de ambos requisitos.

En cuanto al 359, legislando para mercaderías de depósito, su letra es más esplícita aún, pues dice refiriéndose al retiro de los artículos despachados: *si á los cinco días de despachados por el Vista no han sido sacados etc.* Esto demuestra que el legislador ha prescindido en este caso del pago de los derechos, requisito que depende de la mera voluntad del comerciante; y al imponerle el retiro de las mercaderías en la forma precitada, so pena de multa, le obliga implícitamente al pago de los derechos dentro de los cinco días, puesto que el artículo 16 de la ley de Aduana dispone que esos derechos deben ser abonados al contado y antes de la entrega de las mercaderías. Este plazo perentorio es razonable y se justifica por la circunstancia de que adeudando las mercaderías de depósito, los impuestos de almacenaje y eslingaje, éstos se liquidan y perciben juntamente con los demás derechos de introducción, y por consiguiente, la demora de las mercaderías en los almacenes causaría perjuicios al Fisco, lo que se ha tratado de evitar con la multa establecida.

Si alguna duda puede suscitar la disposición del art. 30 del decreto reglamentario de la ley de Aduana, ella no puede susbsistir porque dicha disposición tiende á un fin muy diverso del que erróneamente se le atribuye y que en nada contradice á las prescripciones legales dilucidadas.

Ella tiene por objeto dar una solución final á los casos en que los comerciantes, por cualquier motivo, no abonando los derechos dentro de los plazos legales, se resignen á sufrir la multa del art. 359 de las Ordenanzas de Aduana y pretendan con ello continuar indefinidamente con sus manifiestos pendientes. Por esto se establece como última medida, que *serán cancelados dentro de los veinte días de la liquidación.* Este criterio surge más claro aún de la continuación que dice: *y en su defecto, las Aduanas procederán á la inutilización dándolos como presentados, á los efectos de la multa establecida por el art. 929 de las Ordenanzas, no pudiendo, etc.* Se ve con esto que el Superior Gobierno, lejos de pretender modificar las disposiciones legales, ha dictado esa medida solamente para desentenderse de los deudores morosos del Fisco, disponiendo que las Aduanas sin más trámite, inutilicen esos documentos, relegándolos á la categoría de simples copias de depósito, y aun en condiciones restringidas, porque no se permite que en los nuevos despachos se haga modificación alguna en la manifestación que importe salvar penas.

Tal medida sin imponer pena alguna—salvo la pérdida de los sellos, que es insignificante—confirma aún más este criterio; por que si no fuese así, y el comerciante pudiere eludir la multa de esa disposición legal no abonando simplemente los derechos, llegaríamos á esta conclusión: que un dueño de mercaderías dejando vencer el plazo de los veinte días, obtendría la anulación de sus despachos y por ende, salvado de la multa, porque no ha podido retirar las mercaderías en vista de no haber dado cumplimiento á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Aduana. Como se ve, esto sería burlar la ley, lo que es inadmisible.

Por estas consideraciones, que explican suficientemente las disposiciones de los arts. 192 y 359 de las Ordenanzas, cree esta Inspección que el plazo de los diez días para el retiro de los depósitos de las mercaderías despachadas, de despacho directo, debe empezar á correr desde fecha en que se hayan cumplido ambos requisitos, el despacho del Vista y el pago de los derechos; y el de los cinco días para las mercaderías de depósito, desde el despacho del Vista.—Saluda á V. E. con toda consideración.—*Luis García.*

Excmo. Señor:

En Marzo 16 último, esta Inspección elevó á V. E. la consulta formulado por la Aduana de Rosario respecto del procedimiento á observar en la aplicación de las multas sancionadas por los artículos 192 y 359 de las Ordenanzas. Las diversas interpretaciones dadas por el Poder Ejecutivo á las citadas disposiciones, en los decretos reglamentado las leyes de Aduana desde 1896, hasta la fecha, hacian necesaria una resolución que determinando el verdadero alcance de los artículos citados, hiciera cesar las dudas que su interpretación había originado.

Hasta el año 1895, por resolución de la extinguida Dirección de Rentas, la multa de 5 % se hacía efectiva si la mercadería no se retiraba de la Aduana á los 10 y 5 días *del despacho por el Vista;* resolución modificada por el superior decreto de 20 de Enero de 1896, que establecía como base para concretar los plazos, la fecha del pago de los derechos.

El año 1897 el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley de Aduana, prescribe en el art. 29 del respectivo Decreto, que debe tomarse como punto de partida para el retiro de las mercaderías de la jurisdicción Aduanera, el despacho del Vista, es decir, vuelve á prescribirse el procedimiento observado hasta 1895 y dejado sin efecto el 96. El mismo Decreto del año 1898, manda en su art. 23, que los manifiestos de despacho que se expidan deben cancelarse á los veinte días de liquidados, inutilizándose los que no cumplan tal requisito, disposición contradictoria con la del art. 32 que acuerda veinte días para el pago de los derechos. En esta diversidad de criterios aplicada á las mismas disposiciones, las Aduanas de Rosario y de la Capital, han contado invariablemente los plazos desde la fecha del pago de los derechos, y así se observa actualmente. Como el Poder Ejecutivo en el proyecto de ley enviado recientemente al H. Congreso, ha determinado el verdadero procedimiento disponiendo que los pedidos de despacho á plaza, ya se trate de mercaderías de directo ó de depósito, deberán finiquitarse retirando los efectos de almacenes dentro de los treinta días después del desembarco en el primer caso, y de los veinte de la presentación del manifiesto, en el segundo, bajo pena de la multa de 5 % que establecen los arts. 195 y 359, lo que viene á suprimir todas estas contradicciones, la Inspección cree que no hay conveniencia en alterar el procedimiento que siguen las Aduanas y así lo hará saber á la de Rosario si V. E. está de acuerdo con lo expuesto.—Buenos Aires, Junio 8 de 1905.—*Luis García.*

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1905.

Resultando del precedente informe de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, con motivo de la consulta sobre aclaración de la fecha que debe servir de base para la aclaración de las multas sancionadas por los arts. 192 y 359 de las Ordenanzas; que proyectada por el Poder Ejecutivo la reforma de la ley, no hay para que, en tanto esta no se apruebe por el Honorable Congreso, cambiar el procedimiento que en la actualidad y sobre el particular observan las Aduanas;

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la referida repartición.

J. A. TERRY

VIII

Revocando una resolución de la aduana de la Capital.

Buenos Aires, Julio 4 de 1905

Vista la presentación del señor Juan Arzeno, pidiendo se reconsidere una resolución de la Aduana de la Capital, que niega avería á una partida de kerosene (5.000) cinco mil cajones que, según el examen pericial, acusan un 20 % de demérito, por oxidación y derrame en las latas á causa de accidentes de mar; antento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y,

CONSIDERANDO:

Que si bien en el presente caso no se han llenado todos los requisitos que para el efecto establecen las Ordenanzas, militan razones de equidad para deferir á lo pedido, dada la declaración del capitán del buque que condujo la mercadería y presentación del recurrente ante la Aduana;

RESUELVE:

Revócase la resolución recurrida sin que el hecho siente precedente para lo sucesivo.

La Aduana de la Capital procederá á liquidar el documento de despacho respectivo, con arreglo á la estimación pericial correspondiente.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Prorrogando un permiso para residir en el extranjero.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Vista la precedente solicitud y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de la ley nº 2219 sobre jubilaciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 1º de Agosto de 1906 el permiso acordado á la Srta Aunette E. Haven para residir en el extranjero, con goce de la jubilación de que disfruta en las mismas condiciones actuales.

Art. 2º Comuníquese á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, y demás á quienes corresponde, publíquese y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Acordando una medalla de oro como premio, al Certamen Histórico Literario de la Biblioteca de La Plata.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Estando pendiente el cumplimiento de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de Octubre de 1903, acordando una medalla de oro como premio para el Certamen Histórico Literario que tendrá lugar el 9 de Julio próximo en la Biblioteca Pública Provincial de La Plata;

El Presidente de la República

DECRETA:

Cúmplase la resolución mencionada en el preámbulo de este decreto, por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Publíquese y archívese, previa comunicación.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Aprobando un contrato para la construcción del edificio del Colegio Nacional de Mendoza.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Tomado en consideración el proyecto de contrato que se acompaña, y no obstando nada para su aprobación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas en representación del Poder Ejecutivo y los señores J. Traverse y Compañía, relativo á la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza, de que son concesionarios dichos señores.

2º Que pase este expediente al señor Escribano Mayor de Gobierno para que, una vez reducido á escritura pública el contrato aprobado, y haya remitido á la Contaduría General de la Nación testimonio auténtico de la misma, lo devuelva al Ministerio de Obras Públicas á los efectos ulteriores que correspondа.

3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando un Escribiente

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, al señor Emilio Paiisa Mujica, en reemplazo del señor Adolfo Cifriota, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º Comuníquese etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Nombrando profesores

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Siendo necesario integrar el personal docente en los establecimientos que á continuación se expresan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse profesores de Geografía en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, al señor doctor Arturo R. Frutos, y de Historia al señor doctor Luis B. Calderón Smith, en la Sección del Colegio Nacional Central, cuyos sueldos se imputarán al Acuerdo General de Ministros de 24 de Abril ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ

VI

Nombrando una Profesora

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Siendo necesario designar una profesora más de Labores y Economía Domestica, en la Escuela Normal de Maestras de la Capital, por recargo de trabajo que tiene la profesora actual de dicha asignatura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesora de Labores y Economía Doméstica en dicho Establecimiento á la señorita Cándida M. Bianchi, cuyo sueldo se imputará al acuerdo de 24 de Abril ppdo.,

Art. 2º 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Nombrando un Profesor

Buenos Aires, Julio 5 de 1905

Vista la precedente nota:

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Matemáticas en la Sección del Colegio Nacional Central, al señor Alejandro Olazabal, en reemplazo del Señor Valentín Tompson, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Confirmando el nombramiento de un Profesor.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Vista la precedente solicitud, y teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Rector, quién manifiesta que el peticionante ha conti-

nuado dictando sin interrupción la cátedra que el año anterior se le había conferido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase, con carácter definitivo, á contar desde el 1º de Enero último, al señor Carlos González Pérez, en la cátedra de Contabilidad que desempeña en el Colegio Nacional de Jujuy.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IX

Confirmando el nombramiento de un profesor.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Visto lo manifestado en la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en su carácter de Profesor de Idioma Italiano del Colegio Nacional de Tucumán al Dr. Ubaldo Benci, cuyo sueldo se imputará al Item 19, Partida 5, del Inciso 9, Anexo E. del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

X

Nombrando empleados en la Biblioteca Nacional.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Vista la precedente comunicación de la Biblioteca Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial 1º en el mencionado establecimiento, al señor Enrique Villamonte Cárdenas, en reemplazo del señor Casimiro Chanoine, que falleció; Oficial 2º en reemplazo de aquél, al señor Fracisco Aguilar; y Oficial 3º en substitución de éste, al señor Antonio A. Goni.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

XI

Aprobando una modificación en el empleo de materiales para la construcción del edificio del Colegio Nacional de Tucumán.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905

Atento lo manifestado por el señor Inspector General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con la modificación que propone en su nota precedente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aceptar la modificación que solicita el empresario constructor del edificio destinado al Colegio Nacional de Tucumán, señor Virgilio López García y que la mencionada Inspección General de Arquitectura aconseja, consistente en el empleo de cal procedente de aquella Provincia en la preparación de las mezclas á usarse en la mampostería, en substitución del polvo de ladrillo, quedando así modificado en esa parte el pliego de especificaciones de la obra expresada; bien entendido que este cambio de material no importa una variación en los precios unitarios que existen aprobados.

Comuníquese á quiénes corresponda, etc., y á sus efectos, vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

XII

Arrendando una casa

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Visto el contrato ad referéndum celebrado con la señora Julia R. de Castro por el señor Director de la Escuela Normal Regional de Catamarca, de acuerdo con la autorización conferida por este Ministerio,

SE RESUELVE:

Aprobar dicho contrato por el cual se arrienda á la señora Julia R. de Castro por el término de un año, prorrogable, y á contar desde el catorce del corriente, una casa de su propiedad ubicada en la calle San Martín nº 29, para instalaciones del mencionado establecimiento, abonándose por ella la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional al mes ($ 150 m/n), que se empurará al Inciso 16, Item 8, Anexo C, del Presupuesto vigente.

Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ

XIII

Acordando una permuta

Buenos Aires, Julio 5 de 1905

Visto lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Acordar la permuta de cátedras entre los profesores de Química y Física de la Escuela Normal Mixta de Río Cuarto, señorita Emilia C. Cuesta y señor Rafael Bruno, debiendo, en consecuencia, pasar la primera á dictar las clases de Física y el segundo las de Química.

2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

XIV

Nombrando un profesor

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Atento lo manifestado en la precedente nota respecto del doctor Tomás Lemme, cuya residencia actual es Italia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la designación del doctor Tomás Lemme para profesor de Física, en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, y nómbrase en su reemplazo al señor Miguel Lillo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

XV

Nombrando profesoras

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

De acuerdo con las propuestas formuladas en las notas que anteceden de la Dirección de la Escuela Normal Mixta de Mercedes de Buenos Aires,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Alejo D. Amavet de los puestos de profesor de Pedagogía y ayudante de Ejercicios Físicos de dicho establecimiento y nómbrase para reemplazarlo á la Srta. Elena Boedo y señor Wherfield A. Salinas, respectivamente.

Art. 2º Promuévese á la maestra de grado Srta. Elena Boedo al puesto de Profesora de Corte y Confección y Economía Doméstica, cuyo sueldo de $ 120 se imputará á una cátedra que existe vacante de las catorce que asigna el presupuesto á dicha escuela; y nómbrase en reemplazo de ésta, á la Srta. Isabel Chamaus.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aprobando planos y presupuestos para la construcción de un cuartel de caballería.

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Vistos los planos y presupuestos para la construcción de un cuartel para un regimiento de caballería en la barranca de Belgrano, proyectado por la 5ª división del Gabinete Militar; y considerando:

1º Que es necesario proceder á la construcción de un cuartel de caballería, por cuanto el de Maldonado, único que existe actualmente en el perímetro de la Capital, no reune condiciones de higiene ni comodidad para los efectivos con que cuentan los regimientos de caballería, y siendo por otra parte demasiado costosas las obras que habría que ejecutar, y teniendo también en cuenta que aun con estas nuevas construcciones y reparaciones resultaría siempre un mal alojamienuto para tropa;

2º Que del estudio comparativo hecho por la 5ª división del Gabinete Militar, entre los sistemas de construcción en mampostería y cemento armado resulta más económica la construcción en cemento armado, y existiendo por otra parte, ventajas de orden técnico que hacen preferible esta sistema de construcción, y en cumplimiento de la Ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y presupuestos presentados por la 5ª división del Gabinete Militar, para la construcción de un cuartel de caballeria, en cemento armado, en la barranca de Belgrano.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la 5ª división del Gabinete Militar, la suma de setecientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos ($ 783.568) moneda nacional, importe de dichas obras, imputándose esta suma al anexo K, ítem 4, del presupuesto extraordinario del corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y vuelva á la 5ª división del Gabinete Militar parr su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

II

Mandando entregar á la 5ª División del Gabinete Militar una suma.

Buenos Aires, Junio 17 de 1905.

Vista la nota que antecede del señor Jefe de la 5ª División del Gabinete Militar, las consideraciones en ellas expuestas y teniendo en cuenta la imperiosa necesidad que hay en colocar al Campo de Mayo en las mejores condiciones de salubridad posible, para lo cual es requisito indispensable que tengan todas las reparticiones que en él se encuentran, el agua necesaria para llenar todas las necesidades que indica la higiene moderna; y en atención á lo que dispone la ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los presupuestos formulados por la 5ª División del Gabinete Militar para la perforación de pozos semisurgentes y materiales de extracción de agua para la provisión de dicho elemento en la cantidad necesaria á las diversas reparticiones existentes en el Campo de Mayo, y que importan la cantidad de cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos ($ 48.467 m/n) moneda nacional.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la 5ª División del Gabinete Militar la cantidad de $ 48.467 moneda nacional que deberán imputarse al inciso K, ítem 4, del presupuesto extraordinario del corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á la 5ª División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

III

Aprobando un contratto para la fabricación de ladrillos.

Buenos Aires, Junio 19 de 1905.

Estando autorizada la Dirección General de Arsenales de Guerra para hacer por administración las obras de los edificios destinados á Fábrica de Proyectiles de Artillería y Arsenal Regional del Litoral; visto el precedente contrato celebrado entre aquella repartición y los señores Manuel S. Guardia y Carlos Taddei para la fabricación de un millón de ladrillos con destino á las obras citadas; y considerando que él se encuentra encuadrado dentro de las prescripciones de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Director General de Arsenales de Guerra y los señores Manuel S. Guardia y Carlos Taddei para la fabricación de un millón de ladrillos con destino á las obras de los edificios de la Fábrica de Proyectiles de Artillería y Arsenal Regional del Litoral.

Art. 2º Comuníquese, y vuelva á la Dirección General de Arsenales de Guerra, á sus efectos.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

IV

Aprobando un contrato para la ejecución de todos los trabajos de mano de obra en la construcción de unos edificios.

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Visto el contrato ad referéndum celebrado entre el Director General de Arsenales de Guerra y los señores Juan Calori y Antonio Caucino para la ejecución de todos los trabajos de mano de obra de excavaciones, mampostería y revoques para la construcción de los edificios del Arsenal Regional del Litoral y la Fábrica de Proyectiles de Artillería; considerando que de las propuestas presentadas es ésta la más ventajosa, dentro de las prescripciones de la ley 4290 que autoriza al Poder Ejecutivo para construir por administración las obras que considere conveniente. y atentas las razones expuestas por la Dirección General de Arsenales de Guerra, en la nota precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el contrato ad referéndum celebrado entre el Director General de Arsenales de Guerra y los señores Juan Calori y Antonio Caucino, para la ejecución de todos los trabajos de mano de obra (excavaciones, mampostería y revoques) en la construcción de los edificios destinados á Fábrica de Proyectiles de Artillería y Arsenal Regional del Litoral.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Arsenales de Guerra.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

V

Acordando una pensión

Buenos Aires, Junio 20 de 1905.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Señora Modesta S. de Alvarez, viuda del Mayor retirado D. Napoleón Alvarez, pensión militar, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste; de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones del 9 de Octubre de 1865, en su artículo 21, inciso 3.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

VI

Acordando una pensión

Buenos Aires, Junio 21 de 1905.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la señora Ursula C. de Cardozo, madre viuda y pobre del Capitán don Pedro Cardozo, pensión militar, con goce de la tercera parte del sueldo que disfrutaba éste; de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones del 9 de Octubre de 1865, en su artículo 21, inciso 2º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA
ENRIQUE GODOY.

VII

Acordando una pensión

Buenos Aires, Junio 20 de 1905.

Visto el preseute expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Ana S. de Varraz, madre viuda y pobre del extinto Capitán retirado don Julio P. Varraz, con goce de la tercera parte del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones del 9 de Octubre de 1865, en su art. 21 inciso 2.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Contaduría General dé la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

VIII

Nombrando empleados

Buenos Aires, Junio 26 de 1905.

Vistas las propuestas que anteceden y existiendo vacantes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse dibujantes de 2ª clase de la 3ª División del Gran Estado Mayor, á los ciudadanos don Fernando Larrosa y Oscar R. Lena y para llenar la vacante dejada por éste último como escribiente, á don Fernando Córdoba.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

IX

Disponiendo pasen á depender de la Intendencia de Guerra todos los terrenos pertenecientes al Arsenal Regional del Centro.

Buenos Aires, Junio 28 de 1905.

Visto el presente expediente y existiendo en los terrenos pertenecientes al Arsenal Regional del Centro, una vasta extensión sembrada de alfalfa y maíz y siendo por otra parte estos terrenos sumamente adaptables para la agricultura y no pudiendo la Dirección General de Arsenales de Guerra explotar éstos debidamente por falta de recursos con qué hacerles rendir todo el provecho de que son susceptibles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Todos los terrenos pertenecientes al Arsenal Regional del Centro y que son aptos para la agricultura, pasarán á depender de la Intendencia General de Guerra, los que estarán, con respecto á su explotación, comprendidos en las cláusulas estipuladas en la reglamentación de los Campos de Maniobras.

Art. 2º Nómbrase Director de trabajos rurales, á don Jnan Jones, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n), debiendo abonarse éste del producido de los mismos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

X

Mandando cancelar una deuda

Buenos Aires, Junio 13 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la facultad conferida por la Ley 4290, el Ministerio de Guerra obtuvo de los señores: Tito Luciani, Agustín Noailles, Juan Devoto (hijo), Juan B. Spallarossa, Antonio, Perretti, Manuel Pardal, Elordi y Guerrico, N. Caffarata, Domingo Befoggi, Cayetano Froyani, César Ligueri, E. F. Spalla, H. Méndez Frías, Benigno Mayo Nicolás Bessio y Germán Puebla, la transferencia á su favor de los boletos de compraventa (libretas de pago de cuotas mensuales) de los lotes: 1 y 10, 1, 8, 10, 15, 16, 2 y 3, 4, 7 y 8, 13, 14, 15, 20, 21, 22 y 25, 26, 8 y 9, 1, 2, 3, 7 y 8, 16 y 17, 6, 7, 8, 1 y 2, 1 y 2, 3, 4, 5, 6, de las manzanas: F, A, A, A, B, B, B, B, B, B, F, G, G, G, G G, J, K, L, L, en que se dividió la llamada «Quinta Quintana» y que adquirieron en las condiciones estipuladas en las mencionadas libretas, del señor Samuel Hale Pearson, en remate público realizado por los martilleros Guerrico y Williams.

Que el Ministerio de Guerra ha satisfecho á los mencionados señores que le transfirieron sus derechos á la compra, las cuotas que habían pagado, así como las mejoras introducidas, habiendo también abonado á don Hale Pearson, diversas cuotas, de conformidad con las condiciones de venta que constan en las libretas expresadas.

Que según el título definitivo de propiedad falta aún abonar al expresado señor Hale Pearson, la cantidad de cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, saldo que arroja la cuenta adjunta.

Que existiendo en poder del Habilitado del Ministerio fondos suficientes para efectuar este pago, de sumas que se le mandaron entregar para cumplimiento de la ley 4290 á la cual corresponde imputarse y se ha imputado ya este gasto, no hay objeto alguno en demorar la cancelación de esta deuda,

El Presidente de la Republica

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los convenios de transferencia hechas por los señores: Tito Luciani, Agustín Noailles, Juan Devoto (hijo), Juan B. Spallarossa, Antonio Perretti, Manuel Pardal Elordi y Guerrico, N. Caffarata, Domingo Befoggi, Cayetano Froyani, César Ligueri, E. F. Spalla, H. Méndez Frías, Benigno Mayo, Nicolás Bessio y Germán Puebla á favor del Ministerio de Guerra de sus boletos de compra de los lotes números: 1 y 10, 1, 8, 10, 15, 16, 2, 3, 4, 7 y 8, 13, 14, 15, 20, 21, 22 y 25, 26, 8 y 9, 1, 2, 3, 7, y 8, 16 y 17, 6, 7, 8, 1 y 2, 3, 4, 5, 6, de las manzanas: F, A, A, A, B, B, B, B, B, B, F, G, G, G, G, G, J, K, L, L, de los terrenos conocidos por «Quinta Quintana» que adquirieron de don Samuel Hale Pearson por intermedio de los martilleros Guerrico y Williams en las condiciones estipuladas en las libretas adjuntas.

Art. 2º El Habilitado del Ministerio de Guerra abonará á Don Samuel Hale Pearson, en el acto de otorgarse la respectiva escritura de venta, la suma de cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($43.750,65 m/n) á que asciende el importe de las cuotas que aun se

adeudan, de los fondos existentes en su poder para dar cumplimiento á la Ley 4290.

Art. 3º Con copia del presente decreto remítase al Escribano de Gobierno las veinte libretas agregadas, á fin de que proceda á la escrituración de los mencionados lotes.

Art. 4º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Dando de baja á un Cadete de la Escuela Militar.

Buenos Aires, Junio 27 de 1905.

Vista la solicitud que precede y de acuerdo con lo informado por la Dirección de la Escuela Naval Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Dase de baja de la Escuela Naval Militar, al aspirante de 1er año José A. Montes, en las condiciones que señala el Reglamento Orgánico de dicha Escuela, en el inciso I, artículo 9, capítulo II.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley ampliando partidas del Presupuesto.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

LEY Nº 4564

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Amplíase las sumas asignadas en los ítems 2 y 3 del inciso 9º Anexo I, del Presupuesto vigente, para conservación de puentes y caminos, y edificios fiscales, en doscientos mil ($ 200.000 m/n) y ciento cincuenta mil ($150.000 m/n) pesos moneda nacional, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Julio de mil nove ientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, *Alejandro Sorondo*,
Secretario del Senado Secret. de la C. de DD.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA

II

Ley ampliando unas partidas del presupuesto vigente.

Exp.-5067-L.-905.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Amplíase el Inciso 9, Anexo I del Presupuesto vigente, en la siguiente forma:

Item 5. Aumentar esta partida en trescientos mil pesos moneda na ional.

Art. 2º Amplíase la suma establecida en el Item 8, Inciso único, Anexo K del mismo presupuesto, en seiscientos cincuenta mil pesos oro.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Julio de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, *Alejandro Sorondo*,
Secretario del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4563.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplasante.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Ministerio de Obras Públicas, don Adolfo Seedorff, y nómbrase en su reemplazo á don Antonio Bollini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Declarando abandonada una mina en el Neuquen.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que el señor Pedro T. Vicuña, á cuyo nombre se registró con fecha 21 de Octubre ppdo. la mina «Aventurera» ubicada en el Territorio del Neuquen, no presentó oportunamente la muestra del mineral, según lo prescripto por el art. 113 del Código de Minería.

Que con fecha 27 de Octubre del mismo año, la Oficina de Minas notificó al representante del señor Vicuña que á la brevedad posible debía fijar los límites de la mina «Aventurera» y acompañar la muestra del mineral.

Que posteriormente, esto es, en 15 de Diciembre de 1904, don Salvador Trotta y otros denunciaron por abandono la referida mina, en mérito de que no se había hecho en ella trabajo alguno de habilitación.

Oídos los dictámenes de los señores procuradores del Tesoro y General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el plazo para la presentación de la muestra del mineral después de las requisiciones de la Oficina de Minas ya citada para que se cumpliera esa formalidad por parte del interesado, se señaló en forma perentoria con fecha 9 de Enero del corriente año, acordando el término de veinte días, término que transcurrió con exceso sin que se llenara el objeto que lo motivaba;

Que desde el día del registro de la mina á favor del señor Vicuña hasta el 29 de Abril ppdo., fecha en que se presenta éste en el expediente para contradecir el denuncio han transcurrido por otra parte seis meses sin que se hayan hecho los trabajos de habilitación que conforme al art. 133 corresponde efectuarse dentro del plazo de cien días;

Que en estas condiciones procede la declaración de abandono solicitada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase abandonada la mina «Aventurera», ubicada en la sección XXXIII del Territorio del Neuquen, en el lugar llamado Agua-Mallin solicitada por don Pedro T. Vicuña, é inscríbase por la División de Minas Geología é Hidrología á nombre de los señores Salvador C. Trotta, J. M. Espeche, Miguel Esquivel, Arturo S. Torino.

Art. 2º Previa reposición de sellos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Obras de construcción del ramal de Clodomira á La Banda (F. C. C. Norte.)

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Vista la nota adjunta de la Administración del Ferrocarril Central Norte por la que da cuenta del procedimiento observado para la picada y movimiento de tierra en los trabajos de construcción de los primeros 12 1/2 kilómetros del ramal de Clodomira á La Banda, cuya ejecución le fué encomendada por decreto de fecha 31 de Enero podo; y á la vez que pide la aprobación correspondiente, solicita se le faculte para continuar los trabajos en forma análoga, lo que permitirá alcanzar economías apreciables en el costo total de las obras;

De conformidad con lo informado por las direcciones generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Aprobar el temperamento observado por la Administración del Ferrocarril Central Norte á que se ha hecho referencia, quedando facultada para proseguir los trabajos en la forma que indica en su nota adjunta, como asimismo para: a) construir alcantarillas y edificios provisorios que se harán definitivos una vez colocada la vía; b) proceder con su personal á la instalación de la vía siempre que por este procedimiento se obtenga un precio menor de quinientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 564 m/n) por kilómetro; c) construir el alambrado á ambos lados del ramal empleando los fondos provenientes de las economías en el presupuesto aprobado para estas obras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la citada Administración.

QUINTANA
A. F. ORMA.

VI

Aprobando planos del puente sobre el Riachuelo de (Barracas F. C. del Sud).

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita aprobación del perfil longitudinal de las obras de acceso á alto nivel á su estación Constitución, en cuyo proyecto se han tenido en cuenta las disposiciones municipales vigentes respecto del nivel de la calle que aquéllas afectan;

Examinado igualmente el plano que la misma Empresa acompaña demostrativo del puente con tramo levadizo sistema Scherzer que se propone construir sobre el Riachuelo para el cruce de su línea en substitución del puente fijo que se había proyectado;

De acuerdo con lo informado respecto á ambos planos por las oficinas técnicas que han intervenido en el estudio de los mismos y siendo de conveniencia evidente para la navegabilidad del Riachuelo la construcción del referido puente en la forma propuesta por la Empresa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos adjuntos á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á los efectos que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

Tarifa para el servicio de agua en la ciudad de La Rioja.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Vista la nota que precede, por la que la Dirección General de Obras de Salubridad eleva un proyecto de tarifa para el cobro del servicio de agua potable en la ciudad de La Rioja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6o inciso C. del convenio celebrado entre el Gobierno Nacional y el de dicha provincia, y cuyo proyecto es igual al aprobado por decreto de 15 de Septiembre de 1904 para análogos servicios en la ciudad de San Juan, rigiendo también en las de San Luis y Santiago del Estero,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el proyecto de tarifa á que se hace referencia, para el cobro de los servicios de agua en la ciudad de la Rioja.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VIII

Edificio para almacenes, en Bahía Blanca (F. C. B. A. al Pacífico).

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Avtorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir un edificio para almacenes, oficinas para el mismo, así como la colocación de los desvíos correspondientes en su estación Bahía Blanca; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

IX

Paso á nivel estación Alderetes (F. C. Buenos Aires y Rosario).

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para construir un paso á nivel particular próximo á la estación «Alderetes»; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

X

Aprobando planos para la nueva estación Barracas al Norte.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. del Sud, solicita la aprobación de los adjuntos planos de la nueva estación «Barracas al Norte» que construirá sobre el viaducto de las vías á alto nivel; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase los planos de la referencia y autorízase á la mencionada empresa para llevar á cabo la obra de que se trata.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACION

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		12.832 –
Administ. de Contribución Territorial y Patentes		13.979 07
Aduana de la Capital	14 223 64	421.636 50
Administración de Impuestos Internos		35.438 54
Devoluciones de Habilitados pagadores		324 29
Otros conceptos		4.294 82
Transferencias de Sucursales del Banco de la Nación	568 41	12.324 61
Dirección Correos y Telégrrfos		352.932 43
Banco Nacional en liquidación, servicio de su deuda	174.116 21	
	188 908 26	853.762 26

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	45 –
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	673 –
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	1.041 –
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	714 80
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	275 10
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	556 10
	$	3.305 –

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

DIA 4 DE JULIO

Boletín Judicial	$	158 30
Boletín Oficial	»	18 –
	$	176 30

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 4 de Julio de 1905	339.169 40	149.234 53	16.163 17	165.397 70	329 50
Total recaudado en el mes corriente.	976.969 19	429.866 43	43.878 22	473.744 65	1.420 00
Id en igual período del año anterior.	874.888 47	384.966 72	37.644 47	422.611 19	1.026 50
Diferencia en favor del mes de Julio del año 1905				51.133 46	393 50
Id id id id 1904					
Total recaudado en el transcurso del año corriente	46.887.076 48	20.630.314 33	2.295.843 17	22.926.157 50	205.820 10
Id id en igual período del año anterior	42.952.294 45	18.898.208 62	2.535.249 81	21.433.458 43	198 506 25
Diferencia en favor de 1905				1.492.699 07	7.313 85
Id id de 1904					

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

No 140

Buenos Aires, Julio 3 de 1905.

Construcciones de habitaciones y refacciones en el edificio de la Comandancia de la División en el Campo de Mayo.—Mandando deducir acciones.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1905.—Siendo de urgente necesidad la construcción de cuatro habitaciones para la Comandancia de la brigada de instrucción en Campo de Mayo y refaccionar el edificio ectual, y considerando que hay conveniencia en efectuar estos trabajos por administración, por cuanto el Ministerio de Guerra posee elementos para ello; y en cumplimiento de la ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los planos, cómputos métricos y presupuestos de la 5a división del Gabinete Militar para la construcción de cuatro habitaciones y refacciones en el edificio de la Comandancia de la Brigada de Instrucción del Campo de Mayo, debiendo estas obras ser hechas por administración.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la 5a división del Gabinete Militar la suma de ($ 7.563.37 m/n.) siete mil quinientos sesenta y tres pesos con treinta y siete centavos moneda nacional, imputándose esta suma al anexo K, ítem 4 del presupuesto extraordinario de 1905.

Art. 3o Comuníquese, publíquese en el Boletín Ofcial y vuelva á la 5a división del Gabinete Militar para su cumplimiento.—QUINTANA.—ENRIQUE CODOY.

———

Capital Federal, Junio 27 de 1905.—Vista la nota del Presidente de la Junta de Excepciones de Rosario de Santa Fe y teniendo en cuenta que el hecho que en ella se denuncia constituye un delito,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Pasen todos los antecedentes al señor Precurador Fiscal de Rosario, para que deduzca las acciones que correspondan.

Art. 2o Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

TERRITORIO DEL NEUQUEN.

Suspensión de trabajos de exploración

Julio 1o de 1905—Siendo notorios los motivos invocados en la solicitud que precede, para obtener la suspensión de los trabajos de exploración en la zona solicitada, Territorio Nacional del Neuquen 2o Departamento, y considerando que, según los datos que posee esta División el 1o de Septiembre habrán desaparecido esos motivos, de acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería,

SE RESUELVE:

Acordar la prórroga solicitada hasta el 1o de Septiembre. Repónganse los sellos, hágase saber y publíquese.—*E. Hermitte.*

Esta resolución ha recaído en los expedientes siguientes:

Oster y Gutmann, O. 0183 1905; Hirsch y Wuille Bille, H. 1516. 1905; Ries V. y Achembach; G. R. 1333. 1905; Oster y Gutmann, O. 1160. 1905; Oster y Gutmann O. 1005 1905; Marechal y Schmidt, M. 1114. 1905; Marechal y Schmidt, M. 1113. 1905; Marechal y Schmidt, M. 1112. 1905; Wuille Bille y Scheiner, W. 0124. 1905; Wuille Bille y Scheiner, W. 0190. 1905; Wuille Bille y Scheiner, W. 1003. 1905; Wuille Bille y Hirch, W. 1332. 1905; Sánchez López y Schmidt, S. 1118. 1905; Sánchez López y Schmidt, S. 1117. 1905; Sánchez López y Schmidt, S. 1115, 1905; Rogers y Hirsch, R. 0184. 1905, Rogers y Hirsch, R. 1001. 1905; Aschembach y Ries, A. 0178. 1905; Aschembach y Ries, A. 0106. 1905; Aschembach y Ries, A 1002. 1905; Hirsch y Rogers, H. 0109. 1905; Hirsch y Schmidt, H. 0110. 1905; Hirsch y Schmidt, H. 0179. 1905; Hirsch y Schmidt, H. 1004. 1905; Hirsch y Schmidt, H. 1514. 1905; Hirsch y Schmidt, H. 1515. 1905; Marechal y Schmidt, M. 1111. 1905; Oster y Gutmann, O. 0118. 1905.—*Juan B. Ambrosetti.*

DENUNCIA DE LOS SEÑORES MONES CAZÓN HNOS. Y CÍA. CONTRA EL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

06707O/1904.—Junio 23 de 1905. Visto nuevamente este expediente con motivo de la presentación de los querellantes señores Mones Cazón Hermanos y Cía. denunciando que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires se niega á hacerles devolución de flete en la forma declarada por esta Dirección General en su resolución de f. 8, por el retardo en el transporte de una carga; atento lo manifestado por la Empresa del Ferrocarril al evacuar la vista conferida, así como lo informado; y

CONSIDERANDO:

Que disponiendo el artículo no 225 del reglamento general de Ferrocarriles que en caso de emplearse en la ejecución del transporte mayor tiempo que el establecido en los artículos nos 222 y 222 A, perderá el porteador una parte del precio del transporte proporcionada á la duración del retardo, no es posible admitir interpretaciones como la que pretende la Empresa, que restrinjan el sentido claro y terminante de tal disposición. En efecto, de admitirse su tesis, la proporción á perder por parte del acarreador, no sería ya aquella que dispone el precepto citado sino otra menor, puesto que en caso de emplearse en un transporte que debiera durar cien horas, por ejemplo, doscientas horas, perdería solo 50 % del flete y no el 100 % como quiere aquella disposición, al decir que la pérdida del precio del transporte debe ser proporcionada á la duración del retardo. Por tanto, y no teniendo esta Dirección General, en el presente caso, facultad para compeler á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires al cumplimiento de la citada resolución,

SE RESUELVE:

Estése á lo resuelto, por lo que los querellantes podrán ocurrir ante quién corresponde.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

ACCIDENTE EN LA ESTACIÓN «SAN ISIDRO» (F. C. CENTRAL ARGENTINO).

05112. C 1905.—Junio 23 de 1905.—Resultando de lo actuado, que el accidente ocurrido en el paso á nivel lado Norte de la estación «San Isidro», el día 24 de Marzo último, del que resultó lesionado en la cabeza el cochero Francisco Perticare, se produjo por negligencia ó descuido del señalista que manejaba las barreras desde la casilla Oeste de las vias,

SE RESUELVE:

Delarar que de acuerdo con los artículos nos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino debe responder por los daños y perjuicios que haya ocacionado el accidente de la referencia.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

———

MODIFICACIONES EN LA ESTACIÓN «BARADERO» (F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO).

01415 B/905.—Junio 17 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo de las modifcaciones en el edlficio de la estación «Baradero», propuestas por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario.—De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que el titulado salón á que se refiere la Empresa, no es más que un pasillo ó zaguán, que da acceso á la ventanilla de la boletería desde la calle, como asimismo desde el andén; pasillo cuyas puertas permanecen continuamente abiertas, y por consiguiente no puede constituir sino un resguardo bastante incómodo para los numerosos pasajeros de esa importante población,

SE RESUELVE:

No hace lugar á lo solicitado por la Empresa mencionada, mientras no destine un local adecuado, según corresponde, á la sala de espera general de la referida estación.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

———

PLAZO PARA TERMINAR OBRAS EN ALGUNAS ESTACIONES (F. C. CENTRAL ARGENTINO).

012783. C. 904. — Junio 23 de 1905. — De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica,

SE RESUELVE:

Fijar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino el plazo perentorio de dos meses, dentro del cual deberá terminar las obras de prolongación de los andenes en las estaciones «Funes», «Roldán», y «San Gerónimo», y construcción de abrigos en los andenes de la vía ascendente en dichas estaciones, y en la de «Cañada de Gómez» cuyos planos han sido ya aprobados.

Comuníquese etc. etc.

A. Schneidewind.

———

QUEJA DEL SEÑOR JUAN CASANOVAS, CONTRA EL F. C. BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

04074.-P.-1905. Junio 17 de 1905.—Vista la queja formulada por don Juan Casanovas contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por no haber entregado su equipaje al llegar á destino, estación Vedia, por haber sido dejado en otra estación; resultando de lo actuado ser exacto lo aseverado por el querellante y constituyendo este hecho una infracción al art. 174 del reglamento general de ferrocarriles, por lo que corresponde la aplicación del art. 180 del mismo,

SE RESUELVE:

Declárase que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico deberá indemnizar al querellante por los daños y perjuicios que probare haber recibido por el retardo en la entrega de su equipaje, á cuyo efecto podrá éste ocurrir ante quién corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

———

CHOQUE EN EL PASO Á NIVEL CALLE CANNING (F. C. CENTRAL ARGENTINO).

04052. C. 1905.—Junio 23 de 1905. Resultando de lo actuado, que el choque de un tren de carga con un carro del «Expreso Villalonga», ocurrido en el paso á nivel de la calle Canning, el día 12 de Diciembre de 1904, se produjo á causa de que las barreras no fueron bajadas cuando pasó el tren,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos nos 65 y 91 de la ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el choque de la referencia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

BANCO "EL HOGAR ARGENTINO"

BALANCE AL 31 DE MAYO DE 1905 CORRESPONDIENTE AL 3er TRIMESTRE DEL 6o EJERCICIO ANUAL.

ACTIVO

Acciones	$ 22.078.250 —
Préstamos Hipotecarios y para construcciones	» 5.490.250 —
Préstamos Personales con garantía de mayor suma en depósito	» 183.057 08
Propiedades del Banco, con contrato de promesa de venta a los Socios	» 4·3.738 —
Muebles, útiles è instalaciones	» 36.178 77
Caja y Bancos	» 256.436 20
Corresponsales	» 5.410 96
Cuentas Deudoras (intereses, multas, seguros, etc.)	» 49.730 93
Cuotas à cobrar por acciones en vigor	» 42.901 —
Dividendo Provisional pagado a/cta del dividendo anual	» 84.269 63
	$ 28.720.222 57

PASIVO

Capital subscripto	$ 22.078.250 —
Capital realizado	» 5.715.507 78
Fondo de Reserva	» 21.092 —
Fondo de Previsión	» 26.663 —
Primas Reservadas	» 51.266 50
Acciones canceladas	» 14.289 62
Cuentas corrientes, seña recibida por operaciones en trámite	» 25.351 93
Cuotas adelantadas Acciones Ordinarias.	» 27.901 —
Cuotas à pagar sobre construcciones cuyos plazos de entrega no han vencido	» 199.684 —
Cuentas acreedoras	» 8.998 39
Capital à realizar, Acciones Ordinarias	» 42.901 —
Ganancias y Pérdidas:—Utilidad Líquida	» 508 317 35
	$ 28.720.222 57

A. M. FERRARI,
Presidente.

José Jáuregui, Tesorero. — *A. Melián*, Gerente.

José S Oderigo, Secretario. — *O. G. Casal*, Contador

P. Artal, Síndico.

No ...-v-8-Julio.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, bulones, aisladores, alambre no 7 y travesaños de hierro destinados á la reparación de líneas telegráficas. Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público el Miércoles 12 de Julio próximo á las dos de la tarde en el local de la Oficina Interventora de Compras. Pliego de condiciones, etc. puede obtenerse en la misma.—Buenos Aires, Junio 13 de 1905.—*El Secretario.*
v-12-Julio

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, bulones, aisladores, alambres números 7, 14, 16 y estaño, destinados á la contrucción de las líneas telegráficas proyectadas de Curuzú Cuatiá á Sauce, de Itá Ibaté á Ituzaingó (Provincia de Corrientes) y de Santa Rosa á Merlo (Provincia de San Luis). Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquier Oficina de Correos de las Provincias de Corrientes y San Luis y Oficina Interventora de Compras, Buenos Aires, Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas Oficinas el viernes 30 de Junio á las dos de la tarde levantándose acta en presencia de los interesados que concurran y serán abiertas en acto público el Lunes 10 de Julio próximo á las dos de la tarde en la Oficina Interventora de Compras. Buenos Aires.
Buenos Aires, Junio 1o de 1905.—*El Secretario.*
v-10-Julio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

ORDENANZA DISPONIENDO LA CONSTRUCCIÓN DE CERCOS DE PARED Ó DE VERJA CON PILARES DE HIERRO Ó MATERIAL SOBRE UN ZÓCALO DE 0.70 M. Á 1 M. EN LOS TERRENOS DEL PUERTO.

Art. 1o Quedan sujetos á lo dispuesto en el art. II del Capítulo XIII Sección III del Digesto Municipal, los terrenos situados en la zona comprendida por las Avenidas Paseo de Julio, Paseo Colón, Río de la Plata y Puerto Madero.

Art. 2o Cuando se trate de lotes baldíos que no estén aún rellenados, se permitirá el cerco de alambre tejido de dos metros de altura y con postes de madera labrada.

Art. 3o Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*—

Mayo 29 de 1905.

Promúlguese.—ROSETI.—*F. Centeno.*
v 7 de Julio.

Buenos Aires, Junio 23 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 16 del corriente en el expediente No 22284, C. 1905, la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1o Modifícase el párrafo segundo del artículo 7, capítulo 1, título V, sección cuarta del Digesto Municipal, en la forma siguiente: «Exceptúanse de esta disposición las caballerizas particulares».

Art. 2o Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.* Secretario.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*E. Centeno.* Secretario.
v-7 de Julio.

PATENTES DE COCHES DECOCHERÍA DE PLAZA Y CARROS DE CARGA.

El 31 del corriente mes de Julio vence el plazo para el pago del 2o semestre de la patente anual, la que sólo se otorgará al que justifique haber satisfecho el importe del 1er semestre; de lo contrario, se hará efectiva íntegra, por todo el año.

Siendo este plazo improrrogable, la falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 %, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 196 de la ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.
v-31-Julio.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de la sala de maternidad del Hospital San Roque: De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 5 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-14-Julio.

Licitación para la provisión de mosaico granítico, guarda y baldosas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 5 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-13-Julio.

Licitación para provisión de dos millones de adoquines de algarrobo. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 4 p.m. Buenos Aires 5 de Julio de 1905.—*El Secertario.* v-12-Julio.

Licitación para la provisión de maquinarias para los talleres de Arquitectura. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 p.m. Buenos Aires, 5 de Julio de 1905. *El Secretario.* v-12-Julio.

Licitación para la provisión de cinco mil kilos de lana lavada, con destino á los hospitales municipales durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.
v. 15 Julio.

Licitación para la provisión de sesenta camas de hierro y sesenta colchones de lana, necesarios al Hospital Pirovano. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.
v. 15-Julio.

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 11 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la impresión del Segundo Censo Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-11-de-Julio.

Licitación para la adquisición de cincuenta potros de caja con destino á los servicios de cuartas de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 11 del cte, á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Julio 1o de 1905.— v-11-de-Julio.

Licitación para la provisión de pasto con destino á la Administración General de Limpieza durante el tercer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de Julio próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 30 de 1905. v-7-Julio

Licitación para la provisión de drogas y útiles nesesaríos á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 6 de Julio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 26 de 1905. v-6-Julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y de 17 de Mayo de 1898, y de bonos municipales creados por ley de 22 de Noviembre de 1891, que no habiéndose presentado propuestas de amortización en la licitación de la fecha, se han practicado los respectivos sorteos, así como los de fondos públicos á oro creados por ley de 3 de Noviembre de 1887 y bonos municipales creados por ley de 30 de Octubre de 1882, con el siguiente resultado:

Empréstito Nacional Interno

LEY Nº 2782 DE 23 DE JUNIO DE 1891

Serie A, 203 títulos de $ 100 c/u. con cupón
Números

76	2398	4802	7124	9452	11762	14055
166	2486	4867	7226	9519	11865	14155
241	2562	4983	7291	9598	11925	14308
322	2638	5040	7379	9684	12021	14327
400	2722	5128	7410	9756	12076	14395
476	2819	5237	7567	9881	12124	14477
560	2884	5278	7601	9918	12252	14564
651	2885	5361	7690	10012	12320	14628
705	2886	5440	7750	10112	12400	14723
807	2898	5447	7836	10158	12480	14800
885	3034	5448	7918	10245	12560	14884
966	3036	5499	7998	10321	12643	14952
1040	3037	5711	8081	10406	12724	15040
1141	3538	5833	8160	10488	12805	15121
1201	3608	5852	8246	10563	12880	15204
1264	3689	5998	8320	10640	12959	15280
1394	3778	6093	8399	10720	13050	15360
1442	3839	6173	8501	10801	13114	15440
1524	3921	6248	8563	10877	13230	15521
1644	4000	6320	8645	10964	13280	15589
1688	4083	6481	8719	11025	13360	15680
1699	4174	6482	8802	11117	13396	15760
1852	4237	6592	8879	11206	13397	15840
1921	4319	6629	8961	11310	13606	15921
1998	4398	6769	9048	11362	13722	16000
2081	4487	6801	9120	11438	13761	16080
2156	4567	6894	9186	11520	13846	16159
2232	4634	6991	9280	11610	13924	16244
2323	4721	7046	9365	11686	13982	16319

Serie B, 57 títulos de $ 500 c/u. Números

58	772	1505	2239	2985	3680	4399
120	1112	1591	2321	3040	3762	4480
357	1130	1679	2405	3118	3843	4561
363	1144	1761	2480	3192	3920	
408	1156	1840	2559	3283	4000	
460	1196	1876	2642	3369	4081	
574	1286	1984	2724	3431	4166	
627	1358	2082	2795	3523	4241	
720	1439	2136	2880	3606	4319	

Serie C, 96 títulos de $ 1000 c/u.—Números

85	1203	2366	3438	4562	5676	6749
151	1265	2412	3540	4643	5764	6842
354	1361	2479	3589	4717	5837	6921
421	1421	2559	3684	4807	5921	7012
483	1546	2614	3792	4875	5996	7080
485	1630	2723	3851	4960	6077	7160
562	1673	2822	3922	5042	6187	7240
622	1763	2892	4054	5122	6257	7320
658	1850	2960	4098	5155	6332	7397
901	1925	3036	4191	5293	6399	7480
950	2001	3131	4237	5366	6480	7560
973	2075	3203	4348	5445	6577	7643
1040	2153	3280	4411	5521	6600	
1140	2241	3358	4479	5611	6690	

Serie D, 63 títulos de $ 5000 c/u.—Números

72	800	1548	2240	3042	3764	4481
185	916	1619	2321	3120	3841	4557
248	971	1681	2404	3197	3920	4642
496	1046	1759	2480	3280	4014	4720
519	1090	1834	2548	3361	4084	4807
521	1309	1920	2641	3438	4158	4880
584	1545	2003	2721	3520	4240	4961
642	1546	2078	2803	3606	4320	5039
722	1547	2183	2880	3674	4400	5122

Empréstito Nacional Interno

LEY DE 23 DE JUNIO DE 1891

Serie A

4	55	4995	55	9118	55	12401	55	15327	55
27	56	5035	55	9155	55	12535	56	15330	56
383	56	5078	56	9295	55	12572	55	15419	55
576	55	5258	56	9348	55	12638	55	15444	56
660	55	5353	55	9426	56	12639	56	15457	56
742	55	5393	55	9550	55	12737	55	15511	56
744	56	5442	56	9629	55	12784	55	15590	56
814	56	6049	55	9745	56	12804	56	15601	55
866	55	6179	56	9925	56	12989	55	15662	56
1185	56	6274	55	10164	55	13003	56	15848	55
1195	55	6330	56	10341	56	13091	56	15878	56
1259	56	6484	55	10522	55	13096	55	15910	56
1827	55	6513	55	10681	56	13257	55	15957	55
2322	55	6518	56	10726	55	13342	56	15977	55
2715	56	6535	55	10790	55	13349	55	15990	56
2893	55	7003	56	10793	56	13721	55	16000	55
3550	56	7131	55	10846	55	13743	56	16011	56
3590	55	7241	56	11102	55	13816	56	16038	56
3641	55	7570	55	11207	56	13828	55	16054	55
3779	56	7700	56	11240	55	13977	55	16076	56
3816	55	7954	56	11358	55	14175	56	16132	56
3818	56	7958	55	11371	56	14372	55	16137	55
3850	55	8090	55	11383	55	14393	56	16158	55
3950	56	8165	55	11415	56	14434	55	16167	56
4212	55	8186	56	11485	55	14495	55	16186	55
4310	56	8486	56	11614	56	14897	55	16230	56
4383	55	8588	56	11646	55	14999	56	16238	55
4392	56	8751	55	11712	55	15076	56	16279	56
4474	55	8815	55	11757	56	15097	55	16318	56
4727	56	8816	56	12044	56	15127	56	16358	55
4735	55	8952	55	12110	55	15240	55	16386	55
4774	55	8962	56	12303	55	15298	56	16500	55
4868	56	9012	56	12305	56	15303	55		

Serie B

511	55	1898	55	2604	56	3698	55	4046	56
578	56	2065	55	2811	56	3751	56	4066	55
1129	56	2099	55	2896	56	3858	55	4080	56
1296	56	2422	55	3276	55	3889	55	4441	56
1298	55	2515	55	3674	55	3961	55		
1679	56	2560	55	3692	56	3967	56		

Serie C

17	56	2394	55	5409	56	6718	56	7356	55
84	55	2507	55	5538	55	6779	55	7499	55
876	56	3211	56	5543	56	6818	55	7669	55
1031	55	3359	55	5553	55	6840	56	7712	56
1137	55	3452	56	5617	56	6895	55	7756	55
1260	55	3465	55	5922	56	6920	56	7780	55
1868	56	3859	56	5979	55	6948	55	7816	55
2013	56	4306	56	6191	56	6968	56		
2187	55	4551	55	6376	55	7185	55		
2254	55	5040	55	6449	55	7189	56		
2392	56	5378	55	6513	55	7264	55		

Serie D

18	56	1778	55	2747	55	3753	56	4845	55
495	55	1793	56	2953	56	3805	55	5012	56
946	55	2086	55	2959	55	4543	56	5047	56
1121	55	2366	55	3014	56	4640	56		
1634	56	2582	55	3360	55	4696	55		
1643	55	2719	56	3585	56	4768	56		

Empréstito de 1892

(Canje de acciones del Banco Nacional)

LEY Nº 2841 DE 16 DE OCTUBRE DE 1892

67 títulos serie A de $ 100 c/u. con cupón
Números

20017	21447	22777	24207	25653	27067	28497
20160	21590	22920	24350	25780	27210	28634
20303	21734	23064	24493	25923	27353	28785
20446	21876	23206	24633	26059	27494	28926
20589	22019	23349	24634	26209	27645	29044
20732	22162	23492	24635	26352	27782	29212
20876	22305	23636	25649	26529	27843	29355
21018	22448	23778	25650	26636	28147	
21161	22591	23921	25651	26781	28211	
21304	22634	24063	25652	26924	28343	

54 títulos serie B, de $ 500 c/u.

20017	21201	22383	23579	24762	25935	27131
20166	21349	22539	23727	24911	26095	27280
20311	21497	22689	23872	25059	26243	27427
20462	21645	22835	24023	25207	26391	27573
20609	21793	22983	24176	25355	26539	27723
20757	21943	23144	24319	25503	26687	27873
20888	22089	23283	24466	25651	26835	
21040	22243	23431	24615	25799	26983	

34 títulos serie C, de $ 1000 c/u.

10017	10767	11514	12267	13017	13771	14517
10170	10917	11667	12417	13170	13918	14667
10317	11067	11813	12568	13312	14073	14817
10467	11217	11967	12717	13467	14217	14967
10617	11393	12117	12866	13617	14369	

7 títulos serie D, de $ 5000 c/u.

18	168	317	467	617	767	917

Empréstito de 1892

LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1891

Serie A

20009	56	21789	56	22888	55	24458	56	25901	56
20363	56	21961	56	23034	56	24508	55	25935	55
20542	56	21991	55	23248	55	24636	56	26668	55
20548	55	22144	56	23390	56	24638	56	26762	56
20898	56	22168	55	23428	55	24642	55	27306	56
21076	56	22323	56	23746	56	24643	55	27388	55
21088	55	22348	55	23788	55	24644	55	27748	55
21254	56	22500	56	23924	56	25645	56	28730	56
21268	55	22522	55	23968	55	25646	56	29007	55
21432	56	22678	56	24102	56	25647	56	29145	56
21448	55	22703	55	24280	56	25648	56	29264	56
21606	56	22856	56	24328	55	25699	56	29442	56

Serie B

20165	56	21867	55	23985	56	25520	56	26744	56
20427	55	22002	56	24027	55	25727	55	26897	56
20471	56	22307	56	24148	56	25907	55	26987	55
20619	56	22587	55	24296	56	25979	56	27051	56
20777	56	23127	55	24449	56	26127	56	27203	56
20951	56	23238	56	24602	56	26267	55	27527	55
21083	56	23307	55	24755	56	26285	56	27711	55
21141	55	23532	56	24909	56	26438	56	27815	56
21389	56	23656	55	25007	55	26447	55	27967	56
21695	56	23684	56	25187	55	26591	56		

Serie C

10009	56	11348	55	12254	55	13390	56	14235	55
10303	56	11479	56	12351	56	13514	55	14273	56
10597	56	11531	55	12434	55	13537	56	14418	56
10634	55	11622	56	12508	56	13670	56	14566	56
10744	56	11723	55	12610	55	13671	55	14713	56
10814	55	11773	56	12797	55	13831	56	14860	56
10994	55	12065	56	13803	56	13874	55	14954	55
11038	56	12074	55	13098	56	14049	55		
11321	56	12214	56	13243	56	14125	56		

Serie D

6017	56	6183	56

Empréstito Popular Interno

LEY Nº 3684 DE 17 DE MAYO DE 1898

Serie A 150 títulos de $ 100 c/u.

61	1515	2966	4419	5870	7324	8774
74	1580	3040	4495	5937	7388	8840
208	1646	3100	4550	6002	7454	8907
257	1712	3164	4616	6060	7520	8972
323	1778	3226	4675	6134	7586	9039
392	1844	3297	4745	6200	7652	9107
458	1902	3362	4813	6277	7718	9173
524	1966	3428	4878	6332	7784	9235
553	2042	3495	4945	6398	7850	9301
677	2085	3560	5012	6464	7916	9368
722	2203	3627	5079	6530	7982	9434
788	2240	3692	5146	6596	8047	9503
854	2306	3758	5210	6662	8113	9566
931	2372	3857	5278	6728	8180	9636
952	2438	3890	5341	6794	8246	9697
1058	2504	3956	5408	6860	8313	9764
1059	2570	4022	5472	6926	8379	9830
1060	2625	4089	5540	6992	8444	9896
1061	2702	4154	5606	7058	8510	
1470	2768	4220	5674	7124	8576	
1471	2773	4286	5738	7190	8642	
1472	2906	4352	5804	7256	8707	

Serie B 353 títulos de $ 500 c/u

61	3430	6792	10163	13526	16891	20523
128	3494	6860	10226	13593	16961	20587
198	3560	6926	10292	13658	17025	20652
260	3623	6992	10360	13724	17087	20720
326	3683	7059	10424	13790	17156	20786
392	3758	7124	10504	13855	17222	20862
457	3824	7190	10556	13922	17288	20918
524	3883	7256	10620	13988	17353	20987
590	3956	7320	10688	14047	17420	21052
622	4022	7389	10754	14120	17489	21116
626	4081	7454	10820	14195	17556	21182
627	4154	7520	10896	14251	17618	21248
1045	4220	7586	10952	14318	17684	21323
1046	4287	7681	11014	14384	18015	21380
1047	4355	7721	11098	14453	18080	21446
1052	4418	7784	11150	14497	18147	21512
1118	4484	7850	11214	14582	18202	21578
1184	4550	7916	11283	14648	18278	21641
1250	4616	7982	11543	14706	18343	21710
1316	4684	8070	11416	14780	18410	21781
1386	4748	8114	11480	14856	18477	21853
1448	4761	8180	11548	14914	18542	21908
1514	4880	8246	11609	14980	18608	21974
1580	4943	8312	11679	15044	18674	22040
1646	5012	8378	11744	15111	18739	22105
1712	5078	8444	11810	15176	18806	22172
1778	5141	8510	11877	15242	18884	22241
1884	5210	8576	11942	15308	18939	22309

1910	5276	8642	12008	15379	19004	22370
1976	5342	8708	12074	15442	19073	22436
2043	5409	8747	12140	15506	19160	22521
2108	5474	8841	12201	15572	19202	22568
2174	5531	8904	12276	15638	19268	22634
2240	5606	8971	12341	15704	19335	22700
2306	5662	9014	12404	15770	19400	22766
2372	5732	9132	12470	15838	19466	22842
2433	5804	9170	12536	15902	19532	22898
2504	5870	9236	12602	15968	19600	22963
2572	5937	9303	12668	16033	19664	23030
2636	6002	9368	12733	16100	19727	23110
2702	6068	9434	12800	16166	19796	23162
2763	6134	9511	12876	16235	19872	23229
2834	6200	9566	12934	16283	19929	23294
2904	6266	9632	12978	16366	19994	23360
2966	6332	9698	13064	16430	20060	23426
3032	6397	9764	13130	16493	20126	23492
3098	6466	9828	13196	16562	20192	23558
3165	6529	9896	13257	16627	20258	
3239	6594	9961	13328	16694	20324	
3299	6662	10023	13400	16756	20410	
3362	6728	10096	13460	16836	20456	

Serie C 423 títulos de $ 1000 c/u

99	4220	8378	12536	16690	20852	25010
129	4288	8444	12602	16760	20918	25076
194	4352	8510	12684	16826	20984	25142
260	4418	8563	12734	16892	21050	25208
326	4484	8643	12800	16958	21113	25274
389	4550	8708	12866	17024	21182	25310
456	4621	8764	12932	17090	21149	25405
576	4682	8840	12998	17151	21314	25472
590	4748	8906	13064	17222	21380	25538
656	4814	8972	13130	17288	21446	25604
727	4879	9038	13196	17350	21513	25670
769	4930	9104	13262	17420	21578	25732
859	5012	9170	13328	17486	21644	25802
920	5077	9236	13395	17552	21710	25868
986	5145	9298	13460	17617	21776	25935
1052	5210	9368	13539	17680	21842	26000
1118	5276	9434	13592	17752	21908	26066
1184	5340	9500	13658	17816	21974	26132
1250	5408	9566	13724	17882	22040	26198
1322	5474	9632	13790	17948	22106	26264
1382	5539	9698	13856	18015	22172	26330
1448	5606	9764	13922	18076	22240	26398
1513	5672	9830	13924	18146	22306	26462
1582	5745	9896	14099	18211	22374	26528
1646	5804	9962	14110	18278	22436	26577
1711	5870	10028	14186	18344	22502	26668
1773	5936	10094	14252	18410	22568	26743
1845	6002	10154	14258	18477	22635	26792
1910	6065	10226	14413	18542	22698	26858
1976	6135	10292	14450	18608	22766	26928
2042	6200	10358	14516	18674	22831	26990
2110	6266	10424	14582	18739	22898	27056
2174	6339	10490	14648	18805	22964	27122
2240	6399	10556	14714	18872	23033	27189
2306	6468	10622	14780	18938	23096	27255
2375	6537	10688	14846	19004	23162	27321
2438	6596	10754	14912	19070	23233	27386
2504	6662	10820	14978	19136	23295	27452
2528	6726	10886	15044	19202	23360	27523
2639	6794	10952	15110	19275	23426	27580
2703	6861	11018	15176	19334	23505	27650
2768	6926	11095	15242	19400	23558	27717
2836	6996	11156	15308	19466	23624	27782
2892	7062	11216	15374	19532	23691	27841
2966	7124	11282	15475	19599	23757	27914
3032	7190	11349	15476	19662	23820	
3098	7260	11384	15600	19730	23888	
3164	7320	11478	15638	19796	23954	
3234	7387	11544	15676	19862	24016	
3294	7454	11612	15780	19928	24086	
3362	7520	11678	15836	19988	24152	
3428	7586	11744	15904	20060	24218	
3494	7652	11810	15968	20126	24282	
3559	7718	11876	16035	20192	24350	
3626	7784	11942	16100	20265	24416	
3692	7850	12008	16168	20335	24482	
3758	7916	12074	16232	20390	24554	
3835	7982	12140	16300	20456	24614	
3890	8048	12206	16366	20528	24680	
3956	8114	12272	16430	20588	24797	
4023	8180	12338	16495	20654	24812	
4088	8246	12402	16562	20718	24877	
4155	8312	12513	16628	20782	24945	

Serie D 15 títulos de $ 5000 c/u

62	260	457	656	854
128	326	524	723	920
194	392	592	788	985

Emprestito Popular Interno

LEY 17 DE MAYO DE 1898

Serie A

5 26	1866 26	4304 25	6564 26	8068 25
75 26	2063 25	4372 25	6616 25	8183 26
214 25	2100 25	4438 25	6645 26	8200 25
318 25	2109 26	4620 26	6682 25	8265 26
408 26	2191 26	4712 26	6726 26	8346 26
414 25	2326 25	4834 25	6748 25	8530 25
665 26	2385 25	4914 26	6807 26	8596 25
742 25	2515 26	5098 25	6814 25	8663 25
894 26	2599 26	5104 26	6891 26	8671 26
953 26	2905 25	5164 25	7012 25	8753 26
1057 26	3082 26	5187 26	7049 26	8795 26
1071 26	3243 26	5267 26	7133 26	8829 25
1072 25	3251 25	5293 25	7474 25	8860 26
1073 25	3323 26	5349 26	7536 26	8913 25
1074 25	3484 26	5582 26	7611 25	9058 25
1075 26	3646 25	5666 26	7617 26	9197 25
1459 25	3648 26	5821 26	7672 25	9236 26
1460 26	3712 25	5950 25	7698 26	9256 25
1468 25	3828 26	6022 25	7779 26	9521 25
1469 26	3891 26	6088 25	7804 25	9560 26
1535 25	3909 25	6 59 26	7871 25	9652 25
1542 26	3970 26	6327 26	7936 25	9804 26
1703 26	3976 25	6482 26	7941 26	9850 25
1731 25	4108 35	6486 25	8002 25	
1864 25	4216 26	6555 25	8020 26	

Serie B

152 26	7141 25	11301 25	15482 26	20081 25
211 25	7362 26	11349 26	15551 26	20311 25
222 25	7471 25	11365 25	15787 25	20605 c5
365 26	7502 26	11422 26	16042 26	20732 26
428 26	7660 25	11702 26	16051 25	20736 25
1062 26	7712 26	11893 25	16249 25	20802 26
1069 25	7804 25	12052 26	16322 26	20803 25
1132 26	7852 26	12092 25	16446 25	20869 25
1135 25	8062 26	12122 26	16513 25	20925 26
1417 26	8067 25	12553 25	16711 25	20926 25
2455 25	8342 26	12614 26	16882 26	21013 26
2656 25	8395 25	12682 26	16980 25	21135 25
2672 26	8412 26	12751 25	17037 25	21265 25
2851 25	8656 25	12752 26	17442 26	21293 26
2928 25	8692 26	12892 26	17582 26	21331 25
3311 25	9121 25	13043 25	17654 26	21435 26
3365 26	9252 26	13081 25	17722 26	21572 26
3382 25	9325 25	13213 25	17862 26	21587 25
3447 25	9326 26	13242 26	17898 25	2 642 26
3448 26	9451 25	13382 26	18212 26	21859 25
3584 26	9517 25	13452 26	18282 26	22123 25
3643 25	9606 26	13477 25	18350 26	22178 25
3779 26	9780 25	13522 26	18427 25	22202 26
4237 25	9847 25	13533 25	18492 26	22342 26
4492 26	9882 26	13662 26	18493 25	22453 25
4505 25	9977 25	13874 26	18691 25	22482 26
4699 25	10232 26	13939 25	18702 26	22552 26
4702 26	10241 25	13942 26	18823 25	22585 25
4963 25	10583 26	14222 26	18842 26	22782 25
5095 25	10639 25	14429 26	19044 26	22981 25
5262 26	10699 25	14498 26	19220 25	23047 25
5403 26	10771 25	14499 25	19332 26	23112 26
5564 25	10792 26	14572 26	19351 25	23113 25
6414 25	10837 25	15061 25	19604 26	23183 26
6452 26	10867 26	15193 25	19625 25	23252 26
6676 25	10903 25	15202 26	19683 25	23311 25
6793 26	11008 26	15259 25	19942 25	23393 26
6875 26	11212 26	15268 26	20011 25	23462 26
6940 26	11282 26	15457 25	20032 26	23502 25

Serie C

233 26	7553 25	12403 26	18154 26	23657 25
304 26	7617 25	12554 26	18245 25	23789 25
473 26	7723 26	12975 26	18312 25	23987 25
689 25	7795 26	13044 26	18378 25	24188 25
794 26	7818 25	13114 26	18575 25	24244 26
1415 25	7864 26	13163 25	18641 25	24594 26
1708 26	7883 25	13184 26	18643 26	24647 25
1774 26	7934 26	13229 25	18707 25	24665 26
1984 26	7949 25	13254 26	18839 25	24693 26
2273 25	8001 26	13295 25	18994 26	24804 26
2683 26	8015 25	13324 26	19204 26	24843 25
2893 26	8074 26	13361 25	19484 26	24944 26
3131 25	8081 25	13394 36	19499 25	25012 26
3197 25	8765 26	13427 25	19554 26	25084 26
3329 25	9194 26	13464 26	19623 26	25109 25
3593 25	9544 26	13814 26	19631 25	25173 25
3591 26	9614 26	14219 25	19781 25	25224 26
3735 26	9665 25	14934 26	19830 25	25373 25
3791 25	9684 26	15341 25	20094 25	25504 26
3804 26	9731 25	15377 25	20114 26	25505 25
3857 25	9754 26	15674 25	20291 25	25642 26
3923 25	9797 25	15778 25	20394 26	26274 26
4053 25	9824 26	15779 26	20423 25	26344 26
4319 25	9863 25	15803 25	20604 26	26414 26
4574 26	9894 26	15843 26	21149 25	26622 25
5119 25	9935 25	16177 26	21215 25	26624 36
5444 26	10034 26	16220 25	21545 25	26691 26
5695 26	10259 25	16331 25	21730 26	26694 25
5771 25	10674 26	16334 26	21863 26	26972 26
6040 25	10734 26	16405 26	22004 26	27254 26
6184 26	10801 26	16544 26	22007 25	27277 25
6299 25	10874 26	16684 26	22074 25	27353 25
6365 25	10944 26	16752 26	22205 25	27419 25
6467 26	11364 26	16794 25	22214 26	27464 25
6695 25	11514 25	16859 25	22284 26	27482 26
6744 26	11909 25	16894 26	22393 25	27675 25
6881 26	11924 26	16926 25	22739 25	27814 26
7028 25	12134 26	17102 26	22740 26	27815 25
7092 25	12204 26	17316 26	22997 25	
7306 26	12274 26	17915 25	23326 25	
7444 26	12341 26	18113 25	23592 25	

Serie D

786 25	913 26	918 25	968 26

Bonos Municipales

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882.—PAGADEROS CON CUPÓN DE OCTUBRE 1º DE 1905.

15 bonos Serie A. de $ 1000.—Nos

424	743	954	1256	1616
515	827	1125	1377	1876
688	879	1153	1589	1923

22 bonos Serie B. de $ 500—Nos

123	717	1257	1470	1931	2842
265	817	1258	1661	2111	2971
441	875	1306	1684	2620	
653	1222	1453	1905	2654	

27 bonos Serie C. de $ 200—Nos

128	322	913	1581	2414	2991	3254
176	345	961	2353	2503	3138	3309
202	364	1064	2375	2755	3170	3461
216	440	1417	2392	2834	3224	

12 bonos Serie D. de $ 50.—Nos

71	262	405	613	1274	1693
106	284	554	857	1689	1774

ATRASADOS

Pagaderos con el cupón cuyo número se indica en las columnas pares.

Serie A. de $ 1000

92	90	536	90	982	90

Serie B. de $ 500

245	90	317	89	1583	89	2330	83	2862	89
289	90	716	90	1678	84	2408	88		
311	90	809	90	2100	88	2613	70		

Serie C. de $ 200

251	90	1483	85	1829	59	2341	90	3075	90
283	68	1513	90	2074	90	2569	90	3129	90
821	90	1525	63	2151	57	2810	90	3398	90
1218	90	1583	88	2156	90	2898	73	3404	90
1232	90	1724	55	2269	65	2937	80	3470	67
1347	90	1737	55	2283	90	3002	90		
1481	85	1799	70	2288	90	3065	90		

Serie D. de $ 50

44	60	271	86	792	24	1069	89	1758	86
60	62	496	87	841	90	1070	81	1841	61
210	17	577	89	846	90	1527	90	1896	77
216	62	676	90	990	64	1543	56		
224	75	691	16	1062	56	1544	90		
259	84	724	85	1066	72	1752	90		

Empérstito de Consolidación Municipal.

LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1891.—BONOS PAGADEROS CON CUPÓN DE ENERO DE 1906.

15 bonos serie A de $ 5000

18	228	440	649	858
88	301	508	718	927
158	368	579	785	985

143 bonos serie B de $ 1000

18	1488	2958	4428	5899	7368	8838
88	1557	3028	4498	5968	7439	8908
158	1628	3098	4568	6038	7508	8978
227	1698	3168	4638	6108	7578	9048

298	1768	3238	4708	6178	7611	9118
368	1838	3308	4778	6248	7716	9188
437	1908	3345	4848	6318	7796	9258
508	1979	3473	4918	6388	7858	9327
577	2049	3518	4989	6399	7928	9398
648	2097	3588	5058	6523	7998	9468
718	2099	3658	5129	6598	8068	9538
788	2100	3728	5197	6669	8138	9608
858	2328	3798	5268	6738	8208	9678
929	2401	3868	5339	6808	8276	9748
999	2472	3939	5408	6878	8348	9818
1068	2538	4008	5478	6948	8418	9888
1138	2608	4078	5548	7018	8488	9958
1209	2678	4149	5618	7090	8568	
1278	2749	4218	5688	7158	8629	
1348	2828	4288	5758	7228	8698	
1417	2888	4358	5828	7298	8761	

143 bonos serie C de $ 500

19	1488	2957	4428	5898	7368	8887
88	1558	3029	4498	5965	7438	8970
158	1628	3098	4511	6038	7508	8937
228	1698	3168	4642	6108	7578	9048
298	1768	3238	4708	6179	7648	9118
368	1838	3308	4775	6249	7718	9188
410	1908	3378	4848	6318	7788	9258
508	1978	3449	4918	6388	7858	9328
578	2048	3518	4988	6457	7928	9401
648	2118	3588	5058	6528	7998	9468
718	2188	3658	5128	6598	8068	9538
790	2258	3728	5198	6668	8138	9608
847	2328	3802	5276	6738	8208	9678
928	2398	3868	5339	6808	8278	9749
998	2468	3938	5408	6878	8348	9792
1068	2539	4008	5478	6948	8423	9794
1138	2608	4079	5548	7018	8488	9793
1209	2678	4168	5618	7088	8561	
1288	2747	4232	5688	7158	8628	
1348	2813	4288	5804	7228	8699	
1416	2888	4358	5825	7298	8768	

710 bonos serie D de $ 100

20	7228	14368	21508	28648	35788	42923
88	7298	14438	21578	28718	35858	43001
158	7368	14508	21648	28788	35928	43068
228	7438	14578	21708	28858	35998	43138
298	7508	14648	21788	28928	36068	43208
368	7578	14718	21858	28998	36138	43278
438	7648	14788	21928	29068	36208	43348
506	7718	14858	21998	29138	36278	43418
577	7788	14928	22068	29208	36348	43488
647	7856	14998	22138	29278	36418	43558
718	7928	15068	22208	29348	36488	43625
788	7998	15138	22278	29418	36557	43698
860	8068	15208	22348	29490	36628	43768
928	8138	15278	22418	29558	36698	43838
997	8208	15348	22488	29628	36768	43908
1068	8278	15418	22558	29698	36838	43978
1138	8348	15488	22628	29768	36908	44048
1207	8421	15558	22698	29838	36972	44118
1278	8488	15628	22768	29908	37047	44188
1348	8558	15698	22838	29978	37118	44258
1418	8630	15768	22908	30048	37188	44328
1489	8698	15838	22978	30118	37258	44398
1558	8768	15908	23049	30188	37328	44469
1628	8838	15978	23118	30258	37398	44538
1698	8908	16048	23188	30328	37468	44608
1768	8978	16118	23258	30398	37538	44678
1838	9048	16188	23328	30478	37608	44748
1908	9118	16258	23398	30538	37678	44818
1978	9188	16328	23468	30608	37748	44872
2048	9258	16398	23538	30678	37818	44958
2118	9328	16468	23608	30748	37889	45028
2188	9398	16538	23678	30818	37958	45098
2258	9468	16608	23748	30888	38028	45168
2328	9538	16678	23818	30958	38099	45266
2399	9608	16748	23888	31028	38168	45308
2468	9678	16818	23958	31098	38238	45379
2538	9748	16888	24028	31165	38308	45448
2608	9818	16958	24098	31238	38378	45518
2687	9888	17028	24168	31308	38448	45588
2748	9958	17098	24238	31377	38518	46558
2818	10028	17168	24308	31448	38588	45676
2888	10098	17238	24378	31518	38658	45680
2958	10168	17308	24448	31588	38727	46246
3028	10234	17378	24518	31658	38798	46247
3101	10311	17448	24588	31728	38868	46248
3168	10378	17518	24658	31798	38938	46249
3238	10448	17588	24728	31868	39007	46250
3308	10518	17658	24798	31938	39078	46251
3378	10588	17728	24868	32008	39148	46252
3148	10658	17798	24938	32078	39213	46260
3518	10728	17868	25008	32148	39288	46261
3588	10798	17938	25078	32218	39358	46266
3658	10868	18008	25148	32288	39428	46267
3728	10919	18078	25218	32358	39498	46268
3798	11021	18148	25288	32428	39568	46269
3868	11078	18218	25358	32499	39638	46270
3938	11148	18288	25428	32568	39708	46271
4008	11230	18358	25498	32637	39778	46272
4078	11292	18428	25568	32708	39848	46288
4148	11353	18498	25638	32778	39918	46358
4218	11428	18568	25708	32848	39988	46428
4287	11498	18638	25778	32918	40058	46498
4358	11567	18708	25818	32988	40128	46568
4428	11638	18778	25918	33058	40198	46638
4498	11706	18848	25988	33128	40268	46708
4568	11778	18908	26058	33198	40338	46781
4638	11848	18988	26128	33268	40408	46848
4708	11918	19058	26197	33338	40478	46918
4778	11988	19129	26268	33408	40548	46988
4848	12058	19198	26338	33478	40618	47060
4918	12128	19268	26408	33548	40690	47128
4989	12197	19338	26478	33618	40758	47200
5058	12268	19407	26548	33688	40828	47268
5128	12338	19478	26618	33758	40898	47338
5198	12408	19548	26688	33828	40968	47414
5268	12478	19618	26758	33898	41038	47495
5338	12548	19688	26828	33968	41108	47548
5408	12618	19758	26898	34038	41178	47619
5478	12688	19828	26968	34108	41248	47688
5548	12758	19898	27038	34178	41318	47758
5618	12828	19968	27108	34248	41388	47828
5688	12898	20038	27178	34318	41458	47900
5759	12968	20108	27248	34388	41527	47968
5828	13038	20178	27318	34458	41598	48038
5898	13108	20248	27388	34528	41668	48108
5968	13178	20319	27458	34598	41738	48179
6038	13248	20388	27528	34668	41808	48248
6108	13317	20459	27698	34738	41879	48318
6178	13388	20528	27668	34808	41948	48388
6248	13458	20598	27738	34878	42018	48458
6318	13528	20668	27808	34950	42086	48528
6388	13598	20738	27878	35018	42158	48598
6458	13668	20808	27948	35088	42228	48668
6528	13738	20878	28018	35158	42299	48737
6598	13808	20950	28088	35230	42368	48808
6668	13878	21018	28158	35298	42438	48852
6738	13948	21088	28229	35368	42508	
6808	14018	21161	28298	35438	42578	
6878	14088	21228	28368	35508	42648	
6948	14158	21298	28438	35578	42718	
7018	14229	21368	28508	35649	42788	
7158	14298	21438	28578	35718	42858	

Atrasados

PAGADEROS CON CUPÓN DE JULIO 1º DE 1905

Serie A de $ 5000 – Nos.

37	177	317	456	599	738	877

Serie B de $ 1000 – Nos.

81	1622	3021	4422	5821	7361	8767
222	1761	3161	4561	5961	7502	8902
360	1901	3300	4701	6102	7612	9041
502	2041	3472	4841	6381	7775	9281
642	2181	3582	4983	6520	7921	9321
781	2321	3721	5127	6660	8061	9462
1062	2471	3862	5261	6801	8201	9602
1202	2601	4001	5401	6941	8344	9741
1341	2743	4141	5542	7081	8482	9881
1481	2881	4281	5681	7222	8621	

Serie C de $ 500 – Nos.

12	1552	3092	4641	6032	7432	8832
151	1692	3232	4772	6172	7572	8972
294	1835	3371	4912	6312	7713	9112
432	1972	3512	5052	6452	7852	9253
572	2112	3801	5192	6592	7992	9532
712	2252	3932	5332	6732	8132	9672
992	2392	4073	5472	6872	8272	9795
1133	2532	4200	5612	7012	8112	9796
1287	2672	4352	5803	7152	8552	
1412	2952	4492	5892	7292	8692	

Serie D de $ 100 – Nos

64	7064	14204	21344	28484	35624	42764
204	7204	14344	21484	28624	35764	42904
344	7344	14484	21624	28764	35904	43044
484	7484	14624	21764	28904	36044	43184
6 0	7624	14764	21904	29044	36184	43324
764	7764	14904	22044	29184	36324	43464
904	7904	15044	22184	29324	36464	43604
10'4	8044	15184	22324	29489	36604	43744
1184	8184	15324	22464	29604	36744	43884
1324	8324	15464	22604	29744	36885	44024
1464	8466	15604	22744	29884	37024	44164
1604	8604	15744	22884	30024	37164	44304
1744	8744	15884	23024	30164	37304	44444
1884	8884	16024	23164	30304	37444	44584
2024	9024	16164	23304	30444	37584	44724
2164	9164	16304	23444	30584	37724	44864
2304	9304	16444	23584	30723	37864	45003
2444	9444	16584	23724	30864	38004	45144
2584	9584	16725	23864	31004	38144	45284
2724	9724	16864	24004	31144	38284	45424
2865	9864	17004	24144	31284	38419	45560
3004	10004	17144	24284	31424	38564	45681
3144	10144	17284	24424	31564	38704	45700
3284	10284	17424	24564	31704	38844	46244
3424	10424	17565	24704	31844	38984	46245
3564	10564	17704	24844	31984	39124	46265
3704	10704	17844	24984	32124	39264	46404
3844	10844	17984	25124	32264	39404	46545
3984	11021	18124	25264	32404	39544	46684
4124	11124	18264	25404	32544	39684	46824
4204	11262	18404	25544	32684	39824	46834
4264	11405	18544	25684	32824	39964	46964
4404	11544	18684	25824	32964	40104	47104
4544	11684	18824	25977	33105	40244	47246
4684	11824	18964	26104	33244	40384	47393
4824	11964	19104	26244	33384	40524	47505
4964	12104	19244	26384	33524	40664	47664
5104	12244	19384	26523	33664	40804	47804
5244	12384	19524	26664	33804	40944	47944
5384	12524	19664	26811	33944	41084	48084
5524	12664	19804	26944	34084	41224	48224
5664	12804	19944	27084	34224	41364	48364
5804	12944	20084	27224	34364	41504	48504
5944	13084	20224	27364	34505	41644	48644
6084	13224	20364	27504	34644	41785	48925
6224	13364	20504	27644	34784	41924	
6364	13504	20644	27784	34924	42066	
6504	13644	20784	27924	35064	42204	
6614	13784	20924	28064	35204	42344	
6784	13924	21064	28204	35344	42484	
6924	14064	21204	28344	35484	42624	

PAGADEROS CON CUPÓN DE JULIO 1º DE 1904

Serie A de $ 5000 – Nos.

386 886

Serie B de $ 1000 – Nos.

581	5141	8101
1621	6181	8181
2501	6481	8343
4821	6902	9062

Serie C

454	2834	5634	8368
1085	3254	6754	8784
2204	4450	6824	9554
2275	4833	7524	

Serie D

214	10154	19608	27164	33884	40884	46904
985	10294	19814	27514	33960	40954	47044
2174	11484	20164	27724	34234	41234	47114
2244	11694	20654	27934	34724	41304	47260
2804	11834	21494	28074	35214	41584	47685
3224	12118	22054	28144	35284	41934	47744
4204	12324	22614	28284	35564	42564	47885
5604	12884	23034	28424	35648	42704	47954
6094	13024	23524	28704	35914	42914	48304
6304	13444	23594	28984	35984	42996	48374
6444	13514	23664	29334	36264	44174	48896
6584	14144	23804	29544	36544	44314	49031
6794	15194	24364	29964	36824	44384	49054
7074	15404	24434	31364	36964	44524	49055
7214	15544	24504	31854	38294	44664	49056
7354	15824	24574	31994	38504	45154	49057
7424	16034	24644	32554	39344	45504	49091
7634	16454	24714	32694	39624	46240	49100
7704	16524	24854	32764	39764	46241	
8824	16734	25064	33014	39834	46274	
9314	17714	25554	33114	40394	46484	
9804	18274	25624	33394	40674	46764	
9944	18485	26184	33464	40744	46834	

Fondos Públicos á oro de 4 1/2 o/o

LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1887 – VENCIMIENTO DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1905.

Serie B de $ 500 – 14 títulos – Nos.

406	827	954	1168	1387
466	877	983	1184	1414
545	918	1032	1255	

Serie C de $ 1000—6 títulos Nos.

77 83 133 154 300 415

Serie D de $ 5000—4 títulos Nos.

151 187 300 361

(En los vencimientos atrasados, los números de las columnas pares corresponden al cupón con que deben presentaase los títulos).

El pago de los títulos enumerados, así como el de la renta correspondiente se efectuará en la Tesorería de esta Oficina del 1º al 10 de Julio próximo (excepto los fondos públicos á oro cuyo pago se hará del 1º al 10 de Septiembre) y en los mismos días de los meses subsiguientes, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—*El Secretario.*

v-10-Julio.

Administración de Impuestos Internos

INSCRIPCIÓN DE ALAMBIQUES

Por resolución del señor Administrador se hace saber á los poseedores de alambiques existentes en farmacias, droguerías, laboratorios etc., ó empleados en otros usos, cuyo registro no se exigía hasta el presente, que deben declararlos en el término de 60 días desde la fecha. Los de la Capital Federal en el Control Técnico, Rivadavia 413 y los del resto de la República en las respectivas Inspecciones de Impuestos Internos, bajo pena de aplicarles á los contraventores las sanciones de la ley.—*J. S. Aráoz.* v-14-Septiembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á Pedro Achen y á odos los que se consideren con derecho á un cajón marca S H nº 5 Hamburgo (en cuadrado) venido por el vapor «Tucumán» entrado al puerto en Diciembre último y que contiene camisas de algodón para hombre y pantalones de algodón, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de ocho días á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente 23 letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Junio 28/905.—*Antonio L. Marcenaro,*

v-10-Julio.

A los efectos del art.1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á las personas que se consideren con derecho á dos cajones marcas 465 J S número 1201 consignado á Pedro Munis y R G Nº 7133 consignado á Ramón Guerra, venidos por el vapor «Eolo» entrado al puerto el 3 de Junio del corriente año y que contienen tejidos, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de ocho días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente 54 letra F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Junio 27 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.*

v-8-Julio.

A los efectos del artículo 1053 de las Ordedenanzas de Aduana se cita á las personas que se consideren con derecho á tres barriles marca R. G. Nos 78/80, venidos por el vapor italiano «Sirio» entrado al puerto en Mayo 17 del corriente año, y que continen vino común, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de ocho días á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 21, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Junio 21 de 1905. *Antonio L. Marcenaro.*

v-6-de Julio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, doña Ubalda C. de Toledo por sí, y en representación de su hija menor Petronia Waldina Ester, solicitando pensión como viuda é hija respectivamente del extinto jubilado Juan José Toledo.—Buenos Aires, Junio 30 de 1905.—*R. Egusquiza.*—Secretario. v-11- Julio.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote sin nombre y sin número de matrícula, encontrado abandonado en aguas del Riachuelo y cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5.45, manga 1.90, puntal 0.60, el que que se encuentra depositado en la isla Demarchi; está pintado de verde por dentro y fuera, costruído de madera de pino y curvas de algarrobo, con cuatro bancadas trasversales y asientos laterales á popa, hallándose en buenas condiciones. Se previene que si en dicho término no se presentaran á reclamarlo se procederá cod arreglo á los reglamentos vigentes. Buenos Aires, Junio 30 de 1905.—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-6-de Julio.

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la fecha á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en el río Paraná en jurisdiccion de la Subprefectura de Villa Constitución, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4. 13mts. manga 1, 10mtrs. Puntal 0, 48mtrs, plan 0, 93 la que se compone de cuatro barrotes de pino de tea por curvas, rodas de proa de pino de tea y popa cuadrada forrada en pino blanco.

En el plan de la canoa se encontraron los siguientes artículos: un rempujo, un fierro calafate, un martillo sin mango, una chuza sin mango, un mecha de taladra, un grillete de ca dena (chico) sin el perno, un par estribos de hierro, varios anzuelos y una vaina de cuero para cuchillo.

Se previene que esperado el plazo señalado se procederá con areglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Junio 17 de 1905.—*Lorenzo A. Irigarai.*

v-27 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos vigas de madera de pino de tea encontradas en el río Paraná en jurisdicción del puerto de Villa Constitución y cuyas dimensiones son las siguientes: una de 10 m. 78 cent. de largo y de 0,30x0,30 y la otra de 6 m. 40 cent. de largo y 0,30x0,30.—Buenos Aires, Junio 13 de 1905.—*Lorenzo Irigaray.*

v-22-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote que se encuentra depositado en la Subprefetnra del puerto de Campana y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4. 65m. manga 1,62.—puntal 0. 61m.—Curvas de algarrobo 22 pares, casco tinglado de pino blanco, el que fué secuestrado por carecer de matrícula, previniéndose que si en dicho término no fuera reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Junio 5 de 1905.—*Enrique Victorica (hijo).* v-15 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una pequeña canoa, encontrada en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Lavalle y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora, 3,75 m.—manga 1,25 m.—puntal 0,500., previniéndose que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Junio 5 de 1905. —*Enrique Victorica (hijo)*

v-15 Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Euladislao ó Ladislao González**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Buenos Aires 9 Junio de 1905. *Germán Wernicke,* Secretario.

Sin cargo v-24 de Julio.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de quince días, á contar desde la fecha del presente aviso, para la prosecución de las obras de ensanche del edificio del Colegio Nacional de La Rioja que aun faltan hasta completar el proyecto de construcción, y de acuerdo en un todo con los antecedentes que sirvieron de base para la realización del acto anterior, y que los concurrentes al nuevo concurso pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y del Juzgado Federal de La Rioja, en donde estarán á su disposición.

Las propuestas serán extendidas en papel sellado nacional de valor de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las restantes, acompañadas de un depósito hecho en el Banco do la Nación Asgentina á la orden del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, por la suma de ***setecientos*** pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales al valor corriente en plaza, y su apertura tendrá lugar simultáneamente en el despacho del Subsecretario de Instrucción Pública y en el del Juez Federal de La Rioja, el día 15 de Julio próximo á las 3 p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno en la Capital y del señor Escribano Secretario del mencionado Juzgado en dicha provincia. —Buenos Aires Junio 30 de 1905.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.*

v-15-Julio.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

Llámase á licitación pública para el día 13 del corriente mes, á las 3 p. m., para la provisión, con destino al Ejército Nacional, de paños, lonas, barbijos, cepillos, baterías de cocina, camisetas, calzoncillos, frenos, tiradores para pantalón, etc., etc.; todo de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones existentes en Secretaría, á disposición de los interesados. —*El Secretario.* v-12-Julio.

ARRENDAMIENTO DEL CAMPO DE LOS ANDES (EX MELOCOTON)

Llámase á propuestas hasta el 1º de Agosto próximo para el arrendamiento por el término de tres años del Campo de los Andes (ex Melocotón) de una superficie aproximada de 85.000

hectáreas, situado en la Provincia de Mendoza, comprendido sus grandes potreros alfalfados, campos, viñedos, molino, bodega, maquinarias, etc.

El pliego de condiciones puede ser examinado en la Intendencia de Guerra, en la Intendencia del Campo de los Andes (Tunuyán) y en las Mayorías de los Regimientos 4 de Artillería de Campaña y dos de Artillería de Montaña ubicados en Mendoza y San Juan, respectivamente.

Las propuestas serán abiertas en la Intendencia de Guerra Capital Federal, el día 1º de Agosto próximo venidero á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.

v-31-Julio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, fecha 21 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito nº 13

Belgrano, de 24 de Noviembre á Liniers.
Alsina, de 24 de Noviembre á Liniers.
Victoria, de Loria á Liniers.
Victoria, de Loria á Pringles.
San Carlos, de Loria á Liniers.
Liniers, de Rivadavia á Moreno.
Loria, de Rivadavia á Venezuela.
Pringles, de Rivadavia á Victoria.
B. Mitre, de Salguero á Medrano.
Díaz Vélez, de Salguero á Medrano.
Potosí, de Salguero á Medrano.
Inca, de Salguero á Medrano.
Salguero, de F. C. O. á Cangallo.
Bulnes, de B. Mitre á Potosí.
Billinghurst, de Díaz Vélez á Cangallo.
$adí Carnot de B. Mitre á Cangallo.

Distrito nº. 17

Pasco, de Méjico á Independencia.
Jujuy, de Estados Unidos á Europa.
Catamarca, de Méjico á Estados Unidos.
Catamarca, de Humberto 1º á San Juan.
Catamarca, de Venezuela á Méjico.
Dean Funes, de Independencia á San Juan
Dean Funes, de Venezuela á Méjico.
Urquiza, de Independencia á Europa.
Chile, de Pasco á Alberti.
Chile, de Dean Funes á Rioja.
Independencia, de Jujuy á Dean Funes.
Independencia, de Rioja á Urquiza.
Estados Unidos, de Saavedra á Jujuy.
Estados Unidos, de Catamarca á Rioja.
Europa, de Jujuy á Urquiza;
Humberto 1º, de Rioja á Urquiza.
San Juan, de Catamarca á Dean Funes.

Distrito nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Pueyrredón.
San Luis, de Nueva Granada á Pueyrredón.
San Luis, de Bustamante á Laprida.
Viamonte, de Nueva Granada á Pueyrredón
Tucumán, de Anchorena á Pueyrredón.
Tucumán, de Gallo á Billinghurst.
Zelaya, de Bermejo á Laprida.
Lavalle, de Pueyrredón á Nueva Granada.
Lavalle, de Anchorena á Sadí Carnot.
Guardia Vieja, de Gallo á Laprida.
Guardia Vieja, de Bermejo á Anchorena.
Humahuaca, de Gallo á Laprida.
Corrientes, de Pueyrredón á Nueva Granada.
V. Gómez, de Nueva Granada á Anchorena.
Cuyo, de Nueva Granada á Billinghurst.
Pueyrredón, de Córdoba á Valentín Gómez.
Nueva Granada, de Cangallo á V. Gómez.
Ecuador, de Cangallo á V. Gómez.
Bermejo, de Cuyo á Cangallo.
Laprida, de San Luis á Corrientes.
Gallo, de Córdoba á Lavalle.
Bustamante, de Córdoba á Guardia Vieja.
Billinghurst, de Lavalle á Tucumán.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 16 de Agosto próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 16 de Octubre de 1905.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-31-Julio.

Se llama á licitación para la construcción de las obras de saneamiento del establecimiento «Recoleta» de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones, que los interesados podrán consultar en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, calle Rivadavia 1255 todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 27 de Julio próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 26 de 1905.—*Federico C. Stavelius.* Secretario.

v-27 Julio.

Se llama á licitación para construir el edificio para casa de administración en la ciudad de Jujuy, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p.m. del día 4 de Agosto próximo ó en el Juzgado de Sección de Jujuy hasta el día 28 de Julio próximo en los formularios que se entregarán á los interesados.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración la propuesta que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en ta ciudad de Jujuy, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 4 de Agosto próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 23 de Junio de 1905.—*Federico C. Stavelius.* Secretario.

v-4-Agosto.

LICITACIÓN

Se llama á licitación para ejecutar obras complementarias de la red de cloacas en el Distrito 29. según se describen en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Cada licitante presentará dos propuestas en formularios que se les entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de aumento ó de rebaja sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de aumento ó de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Cada proponente acompañará á su propuesta un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de las obras segun su propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 11 (once) de Julio próximo á las 2 p.m. en el salon de Sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—*Federico C. Stavelius,* secretario.

v. 11-Julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de las siguientes obras en Puerto Militar:

a) Un galpón de cargas, otro para locomotoras y dos casillas para Aduana y Subprefectura.
b) Adoquinado de granito sobre una supérficie de cinco mil quinientos metros cuadrados (5.500 m²).
c) Muelles de hormigón armado.

Las propuestas deberán presentarse antes del día 15 de Julio próximo á las 2 p. m. en la Dirección General de Obras Hidráulicas, donde serán abiertas en presencia de los proponentes que desearen concurrir al acto.

Las bases de licitación, pliegos de condiciones, especificaciones y demás documentos podrán consultarse en la mencionada repartición (Casa de Gobierno 3er piso) donde estarán á disposición de los interesados hasta el dia fijado para la licitación.

Las propuestas deberán hacerse por uno ó más de los grupos indicados anteriormente.

Se hace saber que podrán tambien presentarse propuestas hasta el dia y hora indicados en el Juzgado Federal de Bahia Blanca, donde encontrarán los antecedentes necesarios para consultar.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—*Iuan Darquier*, Ing. Principal.

v-15-Julio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 y 45 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones para draga. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-de-Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 y 30 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente carretero sobre el río Salado en Santiago del Estero. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-de-Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 p. m. para la provición de pernos, bujes y eslabones para dragas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17 Agosto.

Llámase á licitación pública para las obras de irrigación en Villa Santa Rosa (San Luis) y de desviación del arroyo «El Salto» (San Luis). Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad hasta el día 17 de Julio próximo en que se abrirán las propuestas á las 3 p.m. y á las 3 y 15 p.m., respectivamente.

v-17 Julio.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 3 p. m. para la provisión de motores y máquinas útiles con destino á los Talleres del Riachuelo y del Paraná. — Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v-17-Agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Por disposición superior, se hace saber á los siguientes señores que deben concurrir á la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio, en el término de treinta días, á reponer los sellos que corresponden, en su respectivos expedientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

Alfonsín y Pourchelo, Exp. A-320-1905; Andreguetti y Severino, Exp. A-2272-1902; Aguirre Eleuterio, Exp. A-3169-1904; Anchorena Aaron, Exp. A-710-1904; Avila Valerio C., Exp. A-2251-1904; Asunción Camila de, Exp. 766-99; Amandi Manuel, Exp. A-398-901; Barilari Mariano, Exp. B-3570-901; Bohon é Isardi; Exp. B-2964-902; Barton E., Exp. B-3788-903, Balaija Mariano, Exp. B-4101-903; Bouchet Juan P., Exp. B-477-905; Begué Aureliano, Exp. B-2628-900; Boutet Luis, Exp. B-391-904; Beterette Santiago, Exp. B-858-903; Berger Pedro, Exp. B-2097-905; Bódalo José Mª, Exp. B-242-905 y D-1263-905; Balbi Juan, Exp. B-1095-902; Clemente Manuel D., C-3401-901; Castro Ramón M., Exp. C-1150-901; Cortés Gaudencio, Exp. C-90-902; Chapeaurouge José, Exp. C-3399-99; Cerda Juan J., Exp. C-2400-903; Cabrera Nabor Exp. C-563-903; Cagnoli Aurelio, Exp. C-4016 903; Christiamen Ch., Exp. C- 3491-902; Coni Fernández, Exp. C-3376-900; Barvalho L. Montero de, Exp. C-815-99; Compañía Internacional Cial., Exp. C-2607-904; Cioni Genaro, Exp. C-479-905; Casares Ernesto, Exp. C-2046-901; Croppi Enrique, Exp. C-170-99; Compañía Minera La Concordia, Exp. C-1349-905; Díaz Antonio, Exp. D-3170-904; Dermadeo Teodoro, Exp. D-2127-901; Delbino Juan, Exp. D-1918-905; Danieri Mercedes B. de, Exp. D-1398-94 Evans Jorge, Exp. E-3586-904; Estrada y Delfino, Exp. E-359-904; Echevers Bernardo, Exp. E-2222-905 y E-1083-905; Escribano Juan, Exp.; E-1430-904; Fontana Ludovico, Exp. F-2487-902; Freire Marcelino, Exp. E-1915-900; Ferreyra de la Cruz, Exp. F-186-902; Ferrano Alejandro, Exp. F-495-900; Freytas Leinel, Exp. F-769-99; Fuente Gregorio de la, Exp. F-3501-902; Gallo Antonio, Exp. G-1154-y 3954-903; Granada José, Exp. G-299-94; Gilderdale Arturo, Exp. G-771-903; Grenil Bernardino, Exp. G-1372-901; Ghio Victorio, Exp. G-582-904; Garcia José D., Exp. G-862-904; Galmarini Pedro, Exp. G-789-902; Guidazzerati Julio, Exp. G-1903-904; Gori Gervasio Exp. G-374-905; Hautal Rodolfo, Exp. H-3360-904; Hausen E. Exp. H-1899-902; Hoppe Cristóbal, Exp. H-454-902; Harambuse (Sucesión de), Exp. H-2815-904; Hoffmann Pablo, Exp. H-2086-904; Helmaun Gabriel, Exp. H-2403-904; Hoz Manuel de la Exp. H-1533-904; Honoré y Frantz, Exp. H-3740-903; Yturralde Pedro, Exp. Y-675-903; Ibarra Joaquín, Y-2770-900; Yllin Nicolás, Exp. Y-4802-900; Jhonson y Cía., Exp. Y-2640-903; Kasilister Eduardo, Expediente K-1375-905; Kroeger Constantino, Exp. K-2516 904; Laurence Martín, Exp. L-0874-098; Lozano Moisés, Exp. L- 2137-903; López Diego J. Exp. M-0864-903; Leupold K. Exp. L-2433-900; Lafont y Pointu Exp. L-959-903; Lafontaine León F. Exp. L-2800-900; Lafontaine Hnos. Exp. L-1432-900; Laurence Juan, Exp. L-1541-97; Le Roux G. Exp. L-2650-002; Larralde Martín, Exp. L-42-98 y L-737-905; Lahetjuzan B. Exp. L-42-98; Lódola Ricardo R. Exp. L-1480-904; Lascano Tomasa B. de Exp. L-1852-903; López Francisco, Exp. L-1465-902; Magnani Pascual, Exp. M-2943-904; Mouza Ramón, Exp. M-2566 -903; Maglione y Domínguez, Exp. M-2929-903; Gerold Camilo, Exp; M-3342-902; Molina Samuel, Exp. M-942 y M-943-98; Mouquat J. M. Exp. M-2909-904; Marcedon Angusto, Exp. M-2261-902; Nison Gelet, Exp. N-2052-904; Nacimiento Luisa G. de, Exp. N-772-99; Otero Josefa C. de, Exp. O-1165-94; Orozco A. Exp. O-286-902; Olivero Manuel, Exp. Q-1548-900; Orengo Alejandro, Exp. O-731-98; Oliver Tomás E., Exp. O-2863-904; O'Connor Eduardo, Exp. O-1833-900; Otaegui Leonilda, Exp. O-1080-903; Ortiz y Cía. Stgo, Exp. O-1010-903; Planas Juan y Mariano, Exp. P-2592-904; Pratto Salvador. Exp. P-2066-901; Pizano Juan S., Exp. P-1110-903; Paula Serafín J., Exp. P-778-99; Pacheco y Anchorena, Exp. P-2840-904; Pizana Manuel, Exp. P-2102-904; Pardal Juan, Exp. P-3728-902; Pruden y Hand, Exp. P-1374 903; Pargade Juan, Exp. P-1592-904; Piñero Osvaldo, Exp. P-1143-904; Pastorini José C., Exp. P-2245-903 y P-2642-904; Picasso Agustín, Exp. P-384-904; Pardo Ramón, Exp. P-1681-96; Palmiere Julio, Exp. P-2759-904; Ques José A. Exp. Q-343-903 y Q-3233-904; Ques Vidal, Exp. Q-3232-904; Rosales Sabino Exp. R-1368-95 Rhode Jorge J, Exp. R-1633-905; Rivadavia Isabel C. de Exp. R-1191-94; Ruiz Mateo, Exp. R-1070-904; Ribotton Luis, Exp. R-2387-903; Ressig y, Exp. R-2831-902; Ramazco L., Exp. R-2742-903; Ronaix Prospero, Exp. R-845-98; Roa Julián de la, Exp. R-2034-903; Rueda Arturo P., Exp. R-523-905; Santos Salvador Exp. S-1276-903; Siewert Carlos, Exp. S-2122/904 y S-2911/901; Sociedad Secadora y Elevadores de Granos, Exp. S-1156-905; Suárez León, Exp. S-3490-905; Stubernach N., Exp. S-2018-903; Salazar Norberto, Exp. S-2427-902; Serra Carmen P. de, Exp. S-2085-904; Sciesa Margarita V. de, Exp. S-548-902; Saavedra José, Exp. S-956-902; Siri Miguel A., Exp. S-1141-904; Schloppi Godofredo, Exp. B-2097-905; Tarragó Juan, Exp. T-1556-905; Theulé Hipólito. Exp. T-2663-903; Torre Urizar, Exp. T-2458-904; Tanner Enrique, Exp. T-2234-903; Terrolini Pablo, Exp. T-875-900; Urretar Proji y Cía., Exp. U-3315-902; Urdaniz y Cía; Exp. U-98-901; Verdia Augusto, Exp. C-178-900; Vigneau Margarita S. de, Exp. V-1055-99; Viaggio Luis Exp. V-2370-904; Vallejos Higinio, Exp. V-963-902; Vélez Carlos, Exp. V-2138-98; Viera Neto A: Exp. V-816-99; Vázquez Benito, Exp. V-3515-901, — Buenos Aires, Junio 3 de 1905. — *B. Deco d.*
v-12-Julio

División de Minas y Geología

DEPÓSITOS DE GARANTÍA

Se previene á los interesadss que en adelante los depósitos de garantía exigidos por el decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. para obtener permiso de reconocimiento de aluviones auríferos deberán ser depositados en la Oficina «Depósitos y Garantías» del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Agricultura expresando el objeto del depósito. — Buenos Aires, Junio 30 de 1095. — *E. Hermitte.* Jefe de la División. v-5-de Agosto.

A S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Federico Olshausen, mayor de edad, viudo, de profesión comerciante, domiciliado calle 25 de Mayo nº 35, Capital Federal, ante el señor Ministro con debido respeto expone: Que conociendo la existencia de un yacimiento de mica en el Territorio del Río Negro, y contando con todos los recursos y elementos necesarios para verificar su extensión é importancia, solicita le sean concedidas las cuatro unidades para su cateo y exploración, siendo el terreno á mi concepto de propiedad del fisco y no está labrado, ni cercado ni cultivado. La ubicación del terreno cuyo cateo y exploración se pide se halla á quince leguas más ó menos al Norte de la confluencia de los ríos Neuquen, Limay y Río Negro, sobre la alta planicie ó meseta grande y frente al río Colorado y la Estancia de Córdoba en la Sección XXV del territorio del Río Negro, y pasa á distancia de una legua al Este más ó menos una carretera desde la Estación Kilómetro 1190 F. C. Sud, hacia el Río Colorado y Pampa Central, Secciones XXV y XXIV de la misma. Es justicia. — Federico Olshausen. — Buenos Aires, Junio 9 de 1905. — Presentada esta solicitud hoy nueve de Junio de mil novecientos cinco á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste. — E. Garrido. — Buenos Aires, Junio 10 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Junio 17 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 25 del Código de Minería y fíjese cartel-aviso en las puertas de la División. — *E. Hermitte.*
Nº 251 v 10 Julio.

A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura. — Federico Olshausen, mayor de edad, viudo, de profesión comerciante, domiciliado calle 25 de Mayo nº 35 Capital Federal, ante el Señor Ministro con debido respeto expone. — Que conociendo la existencia de un yacimiento de mica en el Territorio del Río Negro, y contando con todos los recursos y elementos necesarios para verificar su extensión é importancia, solicita le sean concedidas cuatro unidades para su cateo y exploración, siendo el terreno á mi concepto, de propiedad del fisco, no está labrado, ni cercado ni cultivado. — La ubicación del terreno cuyo cateo y exploración solicito, se halla á 10 leguas más ó menos al Norte de la confluencia de los Ríos Neuquen, Limay y Río Negro; y sobre la alta planicie ó meseta grande cerca la aguada «Los Pajaritos» entre los citados rios y el Río Colorado en la Sección XXV del Territorio del Rio Negro; pasa por el mismo terreno una carretera desde la Estación Kilómetro 1190 F. C. Sud, hacia el Río Colorado y á la Pampa Central, Secciones XXV y XXIV. — Es justicia. Federico Olshausen. — Buenos Aires Junio 9 de 1905. — Presentada esta solicitud hoy nueve de Junio de mil novecientos cinco á las dos y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. — Conste. — Garrido. Buenos Aires, Junio 10 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Junio 17 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería y fíjese cartel-aviso en las puertas de la División. — *E. Hermitte.*
Nº 252-v-10-Julio.

A S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Federico Olshausen, mayor de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, domiciliado calle 25 de Mayo nº 35, Capital Federal, ante el señor Ministro con debido respeto, expone: Que conociendo la existencia de aluviones auríferos en el Territorio del Río Negro, y contando con todos los recursos y elementos necesarios para verificar su extensión é importancia, solicita le sean concedidas cuatro unidades para su cateo y exploración; el terreno donde quedan ubicados estos aluviones pertenece en parte á particulares, y no se halla labrado, cercado ni cultivado. — La ubicación del terreno cuyo cateo y exploración se pide se halla en el paraje denominado «Río Seco» á 5 leguas más ó menos al Norte de la confluencia de los Ríos Neuquen, Limay y Río Negro y al Este del Río Neuquen y Fortín Vidal; y pasa por el terreno una carretera desde la estación kilómetro 1190 del F. C. Sud hacia el Río Colorado y Pampa Central. — Es justicia. — Federico Olshausen. — Buenos Aires, Junio 9 de 1905. — Presentada esta solicitud hoy nueve de Junio de mil novecientos cinco á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Junio 10 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrologia para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Junio 17 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería y fíjese cartel-aviso en las puertas de la División. — *E. Hermitte.* Nº 253-10-v-Julio.

Buenos Aires, Junio 7 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura. Diego Rogers y Gustavo Hirsch, el primero soltero y el segundo casado, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre el Río Neuquen entre los arroyos Rahueco y Los Manzanos, partiendo de los puntos a. y. c. marcados en el croquis, sobre la margen del Río Neuquén que distan entre sí 2.000 m. y tirando desde estos puntos una línea hacia el Este de 100 hectómetros, siendo su límite Oeste Río Neuquen, al Este la Cordillera del Viento, al Sur el límite Norte del cateo concedido á don Enrique Wuille Bille y Luis R. Scheiner, formando una superficie total de 2.000 hectáreas. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado ni cercado. Es justicia. Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud.—Es también justicia.—Diego Rogers, Gustavo Hirsch.—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—O. M.—Buenos Aires, Junio 12 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, 23 de Junio de 1905.—Regístrese y publíquese de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 258 v-11-Julio

Buenos Aires, 7 de Junio de 1905. Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.—Enrique Wuille Bille y Luis R. Scheiner, ambos casados, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre nº 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre el río Neuquen, entre los arroyos Rahueco y Los Manzanos, tomando como límite Sur, el límite Norte del cateo concedido á don J. Sánchez López y Guillermo Schmidt, 2.000 m. al Norte, y 100 héctometros al Este, á partir del río Neuquen, formando su límite Oeste el río Neuquen (a) y (b) y su límite Este, la Cordillera del Viento, según el croquis adjunto, formando una superficie total de 2.000 hectáreas. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado ni cercado.—Es justicia.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud.—Es también justicia.—Luis R. Scheiner.—E. Wuille Bille.—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio del mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificados los interesados, del decreto de fecha quince de Mayo ppdo.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, 9 de Junio de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde.—B. Decoud.—Buenos Aires, Junio 12 de 1905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905. Regístrese y publíquese de conformidad al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

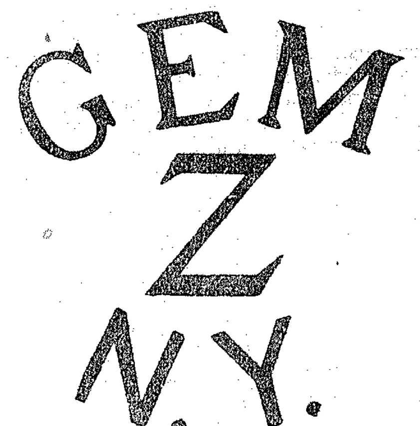
Nº 259 v-11 Julio.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1905.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura. Juan Sánchez López y Guillermo Schmidt, ambos mayores de edad y casados, el primero comerciante y el 2º minero, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis F., adjunto: desde el punto a, situado á 2.500 m. al Norte de la desembocadura del arroyo Rahueco en el Neuquen, se tirará una línea recta de 2500 metros hacia el Este (punto b). Desde este punto se tirará otra línea hasta el punto marcado con c, que dista también 2500 m. de la orilla del río Neuquen, y por el Oeste, el río Neuquen, lo que forma una superficie total de 2.000 hectáreas próximamente. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Nuestra solicitud no afecta los derechos indicados por el art. 70 del Código de Minería y es nuestro propósito garantirnos la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. Para efectuar el reconocimiento solicitado, contamos con un capital de $ 2,500 c/legal. El certificado de depósito por la suma de cincuenta pesos á la orden de ese Ministerio, equivalente al 2 % de dicho capital, va agregado á la presente. Por tanto, rogamos á V. E. se sirva acordarnos el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia. Guillermo Schmidt. J. Sánchez López. Otrosi digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. J. Sánchez López.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cinco, siendo las doce y cuarenta y cinco pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Marzo 24/905.—Informe la División de Minas, Geología é Hidrología.—Decoud, Of. Mayor.—Abril 4 de 1905.—Habiéndose solicitado con anterioridad pertenencias mineras en la zona pedida por los señores Juan Sánchez López y Guillermo Schmidt, según consta en el expediente nº 2431-1902, notifíquese á los interesados que esta solicitud queda reservada hasta tanto se reciban los informes solicitados á las autoridades del Territorio.—E. Hermitte. Me notifiqué en esta fecha Abril 4/1905. Guillermo Schmidt.—Buenos Aires, Junio 19 de 1905.—Habiendo sido declaradas de aprovechamiento común las pertenencias para establecimiento fijo, solicitadas en el arroyo Huingancó por los señores Mac Clelland y Sandiford, por superior decreto de fecha 15 de Junio corriente, y hallándose la presente solicitud de acuerdo con el superior Decreto del 3 de Marzo ppdo., regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados que debe quedar excluído del presente reconocimiento el espacio ocupado por las pertenencias solicitadas por los señores Guillermo Schmidt, Guillermo Achenbach y Alfredo Hirsch. —*E. Hermitte* Nº 257-v-11-Julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

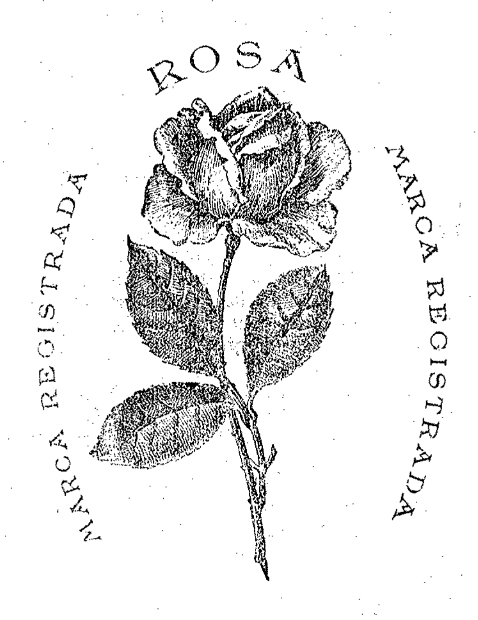
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 15.736



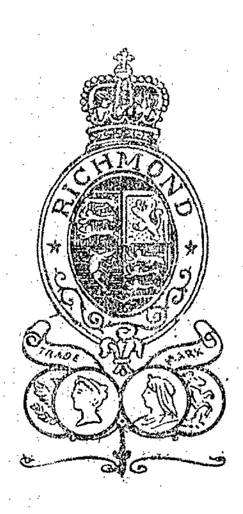
Julio 1º de 1905.—The Gem Cutler Co.—Distinguir los artículos de las clases 16 y 42. v-10-Julio.

Acta Nº 15.746



Julio 4 de 1905.—Chiesa Hnos.—Distinguir los artículos de la clase 17 y motores, clase 18. v-11-Julio.

Acta Nº 15.761



Julio 4 de 1905.—Manuel Molt.—Distinguir sombreros, gorras, casquetes y accesorios, clase 50. v-11-Julio.

Acta Nº 15.755

EUMICTINE

Julio 4 de 1905.—Maurice Leprince.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79. v-11-Julio

Acta Nº 15.747

«MIKASA»

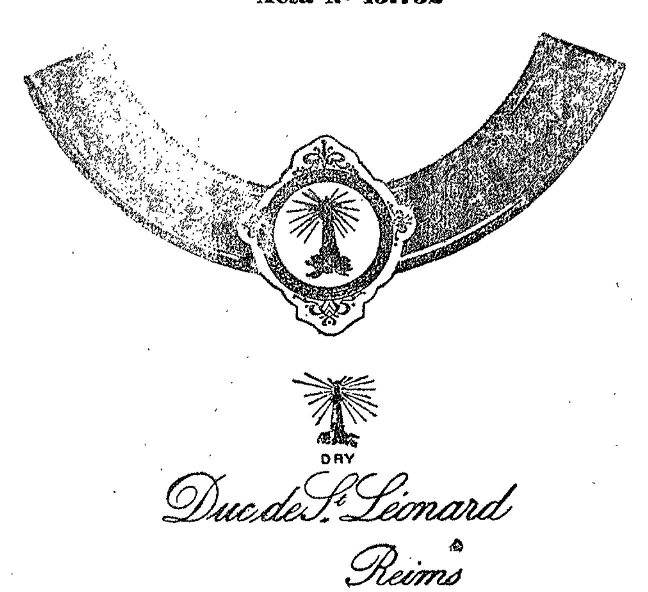
Julio 4 de 1905.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 á 76. v-11-Julio.

Acta Nº 15.748

«TO GO»

Julio 4 de 1905.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 á 76. v-11-Julio.

Acta Nº 15.752



Julio 4 de 1905.—Walbaum Luling Goulden & Co. Suc. de Heisieck & Co.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-11-Julio.

Acta Nº 15.753



Julio 4 de 1905.—Walbaum Luling Goulden & Co. Suc. de Heisieck & Co.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-11-Julio.

Acta Nº 15.751



Julio 4 de 1905.—Walbaum Luling Goulden & Co. Suc. de Heisieck & Co.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-11-Julio-

Acta Nº 15.749

«OY AMA»

Julio 4 de 1905.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 á 76. v-11-Julio.

Acta Nº 15.750

«KU-RO-KI»

Julio 4 de 1905.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 á 76. v-11-Julio.

Acta Nº 15.756

«ACRISIO»

Julio 4 de 1905.—Guimaraês y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-11-Julio.

Acta Nº 15.757

«COTINGA»

Julio 4 de 1905.—Guimaraês y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-11-Julio.

Acta Nº 15.758

«LAMIN»

Julio 4 de 1905.—Guimaraês y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-11-Julio.

Acta Nº 15.759

«DON PANCHO»

Julio 4 de 1905.—Guimaraês y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-11-Julio.

Acta Nº 15.760

«DEERING»

Julio 4 de 1905.—International Harvester Company of America.—Distinguir productos de cabullería en general, clase 27. v-11-Julio.

Acta Nº 15.763

«CONTINENTAL»

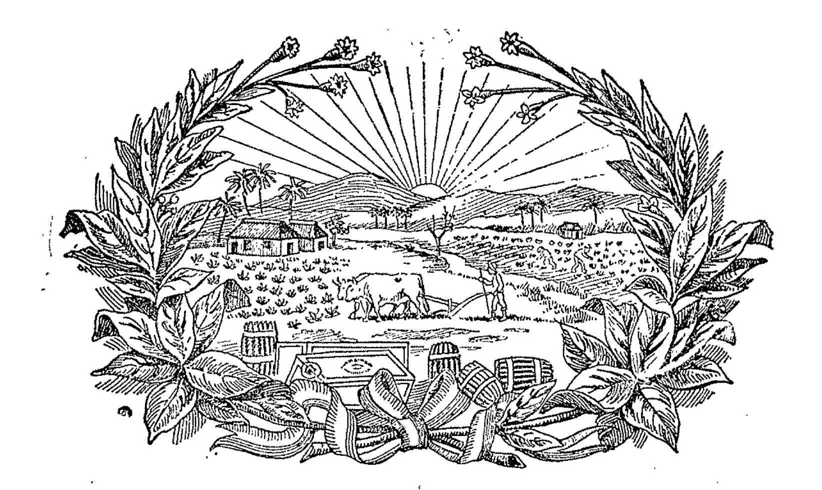
Julio 4 de 1905.—Curt, Berger y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-11-Julio.

Acta Nº 15.764

«EUREKA»

Julio 4 de 1905.—A. de Micheli.—Distinguir los artículos de las clases 14, 41, 48 á 55, 58, 59, 70 y cepillería 43. v-11 Julio.

Acta Nº 15.731







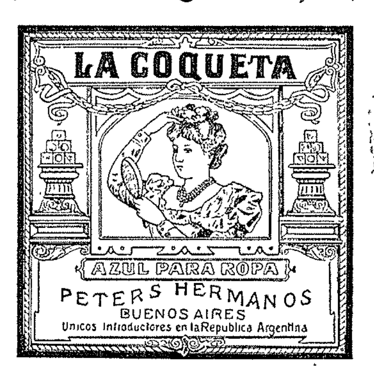


Julio 1º de 1905.—Juan B. Posada.—Distinguir cigarros, clase 59. v-8-Julio.

Acta Nº 15.733







Julio 1º de 1905.—Peters Hnos.—Distinguir azul para lavar, clase 14. v-8-Julio.

Acta Nº 15.702



Junio 26 de 1905.—J. W. G. Juister.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-8-Julio.

Acta Nº 15.734

«IODOLIPOL»

Julio 1º de 1905.—Dr. Jacinto T. Raffo.—Distinguir producto farmacéutico, clase 79. v-10-Julio.

Acta Nº 15.683

WYNAND FOCKINK
AMSTERDAM
Empreinte
incrustée dans le cruchon au dessous du goulot.

W. FOCKINK
AMSTERDAM

Empreinte de la marque à feu imprimée
sur le bouchon.

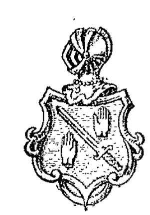


BESTE SCHIEDAMMER GENEVER.
Bij *Wijnand Fockink*



Junio 23 de 1905.—Wynand Fockink.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-6-de Julio.

Acta Nº 15.720



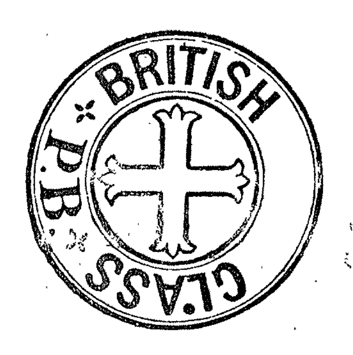
Fine Champagne

Cognac Domecq

Jerez de la Frontera

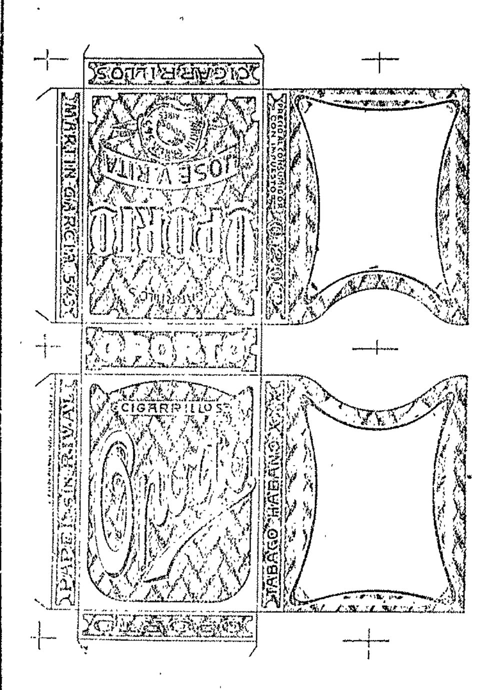
Junio 28 de 1905.—Pedro Domecq.—Distinguir coñac, clase 68. v-6-Julio.

Acta Nº 15.740



Julio 3 de 1905.—Pilkinton Brothers, Limited.—Distinguir artículos de vidrio y cristales, clase 40. v-10-Julio.

Acta Nº 15.719



Junio 28 de 1905.—José V. Rita. Distinguir cigarrillos y tabacos, clase 59. v-6-Julio.

Acta Nº 15.718

«ACTUALIDADES»

Junio 28 de 1905.—Francisco Conte Mac' Donell.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-6-Julio.

Acta Nº 15.721

«LA ESPAÑOLA»

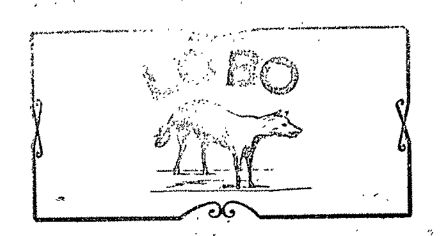
Junio 28 de 1905.—J. W. G. Juister.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-6-Julio.

Acta Nº. 15.722

«LA CAROLINA»

Junio 28 de 1905.—J. W. G. Juister.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-6-Julio.

Acta Nº 15.727



Junio 30 de 1905.—Domingo Dagno.—Distinguir los artículos de la clase 53. v-7-Julio.

Acta Nº 15.744



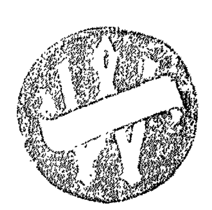
Julio 3 de 1905.—Pedro J. Martirené.—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14 y 64. v-10-Julio.

Acta Nº 15.739



Julio 3 de 1905.—Joaquín Egea y Fernández.—Distinguir los artículos de las clases 8-16 á 20, 22, 23, 24, 28, 42 y 78. v-10-Julio.

Acta Nº 15.732



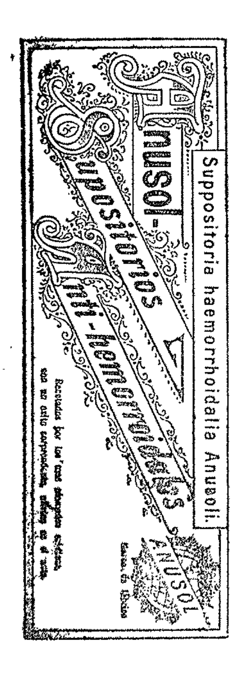
Julio 1º de 1905.—Whittemore Bros. & Co. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-8-Julio.

Acta Nº 15.745

«CERA COPAL»

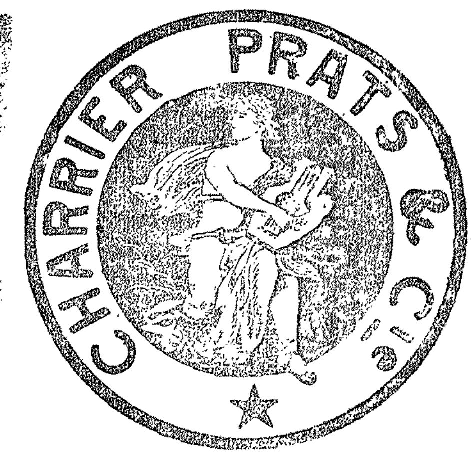
Julio 3 de 1905.—Angel Quiroga y José Ambrosi.—Distinguir los artículos de la clase 33. v-10-Iulio.

Acta Nº 15.735



Julio 1º de 1905.—Wilh. Ernst.—Distinguir los artículos de la clase 79. v-10-Julio.

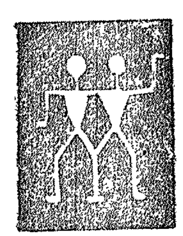
Acta Nº 15.743



MARCA REGISTRADA

Julio 3 de 1905.—Fontova Hnos. y Cía.—Distinguir pianos, clase 76. v-10-Julio.

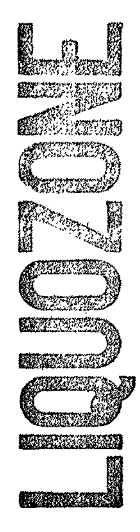
Acta Nº 15.742



LOS MELLIZOS

Julio 3 de 1905.—Plaut y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52. v-10-Julio.

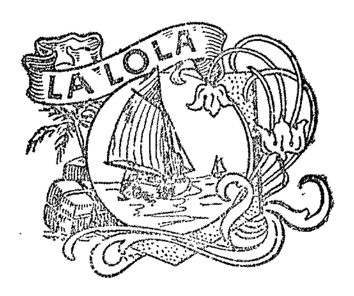
Acta Nº 15.741



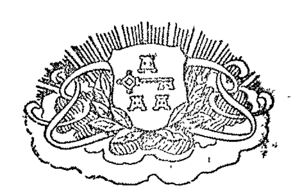
Julio 3 de 1905.—The Liquozone Company. Distinguir especialidades farmacéuticas, clase 79. v-10-Julio.

Acta Nº 15.738









Julio 3 de 1905.—Schelp y Schelp.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-10-Julio.

Acta Nº 15.754



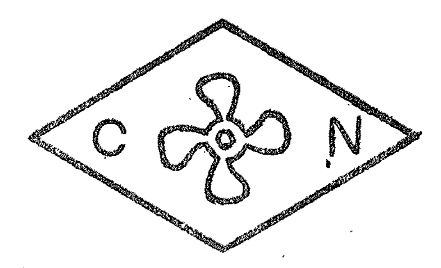
Julio 4 de 1905.—Sd. Aa. Gran Destilería de Buenos Aires.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-11-Julio.

Acta Nº 15.762



Julio 4 de 1905.—Engelbert, Hardt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-11-Julio.

Acta Nº 15.726



Junio 30 de 1905.—Compañía Nacional de Caseina.—Distinguir produtos de lechería, clases 64 y 80. v-7-Julio.

Acta Nº 15.724



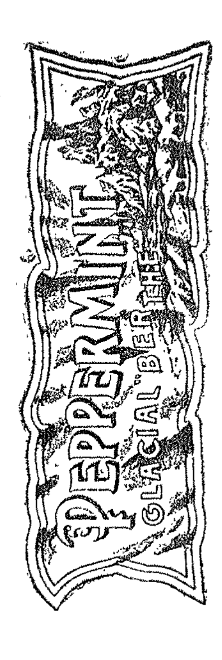
Junio 30 de 1905.—Alcides Lovigné.—Distinguir un nuevo material de construcción, clase 29. v-7-Julio.

Acta Nº 15.725

«DIAMANTE»

Junio 30 de 1905.—Compañía Nacional de Caseina.—Distinguir productos de lechería, clases 64 y 80. v-7-Julio.

Acta Nº 15.728



Junio 30 1905.—Benito Berthe. Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-7-Julio

Acta Nº 15.730



Julio 1º de 1905.—J. Ferrari y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 y 61 á 71, menos bebidas y tes. v-8-Julio.

Acta Nº 15.737



Julio 1º de 1905.—Hudson & Co. Inc.—Distinguir los artículos de las clases 9, 14 y 58, especialmente lavajes y tónicos para el cabello. v-8-Julio.

Acta Nº 15.729

«IDEAL»

Junio 30 de 1905.—International Harvester Company of America. Distinguir artículos de la clase 17 y cabullería en general, clase 27.

v-7-Julio.

José Antonio Velar,
Comisario.
Jose Ignacio Marasvtn,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.